

2010  
Vol. 3 Nº 3



UNIVERSIDAD  
**EAFIT**<sup>®</sup>  
Abierta al mundo  
ISSN: 2027-2340

# Revista de Negocios Internacionales

PATROCINADO POR



## EDICIÓN ESPECIAL Responsabilidad social empresarial en América Latina

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

Marcelo Saguier (PhD)

En el banquillo de los acusados: Empresas transnacionales  
y violaciones de derechos humanos en América Latina

Revista de Negocios Internacionales. Vol. 3 Nº 3 - Noviembre 2010 - Pp. 116 - 153

En el banquillo de los acusados:

# Empresas transnacionales y violaciones de derechos humanos en América Latina

MARCELO SAGUIER (PhD)<sup>36</sup>

PROFESOR ASOCIADO, RELACIONES

INTERNACIONALES FACULTAD

LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

(FLACSO/ARGENTINA)

INVESTIGADOR DEL CONSEJO NACIONAL DE

INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

(CONICET)

msaguiер@flacso.org.ar

“La ausencia de jurisdicción internacional para juzgar a una corporación no significa que la empresa no tenga obligaciones jurídicas internacionales. Tampoco quiere decir de que no podemos referirnos a que las empresas contravienen el derecho internacional.” (Clapham 2006, p.31, mi traducción).



Cientos de organizaciones en América latina, el Caribe y Europa presentaron en Lima alternativas al modelo neoliberal, consolidando la base para un nuevo internacionalismo.

Tribunal Permanente de los Pueblos en Lima, Perú, Mayo 2008.

36 Dr. Marcelo Saguier es Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y en el Área de Relaciones Internacionales en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO/Argentina). Asimismo, es profesor del Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN).

Contacto: msaguiер@flacso.org.ar.

## 1. Introducción

Diversas organizaciones de la sociedad civil en toda América Latina han venido cuestionando la utilidad de los instrumentos de responsabilidad social empresarial (RSE) para la prevención de abusos de Derechos Humanos cometidos por empresas transnacionales (ETN). La RSE es a menudo considerada una respuesta defensiva de las ETNs ante las crecientes críticas a las que se ven expuestas como consecuencia de los impactos negativos de muchas de sus prácticas en el desarrollo sostenible (Murphy y Bendell 1997; Bendell 2000; Soederberg 2007; Svampa y Antonelli 2009; Starr 2000). En las industrias extractivas en particular es donde son más evidentes los vínculos entre producción, conflictos sociales y violaciones de Derechos Humanos (IFP 2008; Utting 2007). A partir de este hecho se ponen de relieve las limitaciones del modelo de RSE, especialmente su carácter voluntario y de inexigibilidad jurídica de los compromisos asumidos por las empresas.

Muchos de los conflictos socio-ecológicos derivados de las prácticas de ETNs en América Latina, así como en otros lugares, muestran que el comportamiento de las empresas puede ser contradictorio con los principios internacionales de derechos humanos. Esto ha producido esfuerzos para crear nuevos regímenes internacionales que hagan que las empresas sean responsables de sus acciones. El Estado es responsable de los Derechos Humanos según el Derecho Internacional. Sin embargo, en el contexto de globalización neoliberal, los principales violadores de Derechos Humanos son a menudo las ETNs. Esto sugiere que no es suficiente depender exclusivamente de los Estados para evitar violaciones de derechos humanos. Por el contrario, existe un consenso cada vez mayor de que las ETNs tienen obligaciones en virtud del Derecho Penal Internacional junto con los Estados (Monshipouri, Welch y Kennedy 2003; Ratner, 2001, Wouters y Chanet 2008). En el futuro las ETNs serán responsables, ante demandas de responsabilidad colectiva, por delitos internacionales relacionados con el impacto de sus inversiones y sus prácticas sobre Derechos Humanos (Clapham 2006; 2008; Jochnick 1999, Roseberry 2007). Es en este contexto que la RSE surge como una estrategia empresarial para participar en la dinámica política en torno a la definición de nuevos regímenes de regulación de ETNs. Procesos interesantes se están produciendo en América Latina en este sentido.

La literatura *mainstream* de la RSE frecuentemente pasa por alto las implicaciones en términos de *relaciones poder* de este enfoque de responsabilidad colectiva. Se presenta a la RSE como un conjunto de medidas técnicas formuladas por algunas grandes empresas con el fin de minimizar las malas prácticas empresariales y mejorar las dimensiones sociales, ambientales y de Derechos Humanos de los negocios. Es decir que el potencial de la RSE reside en su capacidad para la 'reso-

lución de problemas'; para remediar los impactos indeseados de algunas prácticas empresariales. A partir de esta perspectiva, en los últimos dos años, el sector empresarial colabora con organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONGs) afines a la RSE en el desarrollo de la norma internacional ISO 26000 de RSE.

La incorporación de modelos de RSE por las empresas no es un gesto neutro. El liderazgo empresarial en el ámbito de la RSE puede entenderse como una oportunidad de las ETNs para definir sus propios roles, expectativas y legitimidad en relación con el debate sobre derechos y responsabilidades. Es decir, la RSE constituye un discurso de poder que interviene en un proceso de construcción de regímenes de regulación de ETNs en el que se asignan derechos y responsabilidades.

Contrariamente a la opinión de que la RSE consiste en iniciativas adoptadas voluntariamente por las empresas, la difusión del modelo de la RSE también depende del apoyo y legitimación de instituciones públicas y actores de la sociedad civil (Haslam, 2004, p.5; Shamir 2004). La RSE surge originalmente en los EE.UU. y en Europa y fue traída a América Latina en la década de los noventa por las organizaciones multilaterales (OCDE, BID, PNUD y OEA), empresas y fundaciones privadas extranjeras, instituciones educativas y algunas redes internacionales y nacionales de organizaciones de la sociedad civil (tales como la Red Puentes) (Haslam, 2004; Slob 2004). Cada vez más se promueve la RSE a nivel regional inclusive a través de la educación superior. Este es el caso de Redunirse<sup>37</sup>, una red de 85 universidades iberoamericanas (públicas y privadas) en toda América Latina que cuenta con el auspicio de PNUD, –la Agencia de Cooperación Española y el Banco Santander – como parte de su programa internacional para establecer alianzas con el mundo académico.

El hecho de que la RSE haya sido importada en América Latina explica en parte la desconexión de su agenda de las prioridades de desarrollo específicas que afectan a la región (Haslam, 2004, p.13-14; Newell y Wall de 2006, p.65; Carrón-Prieto *et al.* 2006; Valente 2005). Instrumentos de la RSE no resaltan la responsabilidad de las empresas sobre temas tan acuciantes como la pobreza, la redistribución, la desigualdad social y la salud pública, así como tampoco la necesidad de fortalecer las políticas nacionales de desarrollo (Newell y Frynas 2007, p.678-9; Utting 2007). Por el contrario, persiste aún la visión de que la RSE consiste en gran medida en actividades filantrópicas.

Con el tiempo, la agenda de la RSE ha comenzado a incluir más explícitamente un conjunto más amplio de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto ha sido en respuesta a la creciente evidencia de la

complicidad de empresas en violaciones de Derechos Humanos, y a las presiones de activistas y de organizaciones de consumidores. Asimismo, es una respuesta a la creación de nuevas instituciones de la RSE como las directrices de la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Banco Mundial sobre estándares sociales y ambientales, el Pacto Global de las Naciones Unidas, los índices éticos como el FTSE4Good del Financial Times/Bolsa de Londres (FTSE), los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos y el proyecto de normas de la ONU sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los Derechos Humanos. Las directrices de la Global Reporting Initiative (GRI) también se han revisado para fortalecer, entre otras cosas, los indicadores relativos a los Derechos Humanos (Utting 2007, p.703).

Sin embargo, la reciente incorporación de los Derechos Humanos en la agenda de la RSE no se traduce en mayores garantías a los Derechos Humanos, o en un mayor cumplimiento de las responsabilidades de las ETNs con los mismos. Un ejemplo de esto es la industria petrolera, que es el sector en donde la mayoría de las grandes compañías han incorporado en sus principios y códigos de conducta compromisos con Derechos Humanos. Empresas como British Petroleum (BP), Unocal y Total continúan siendo galardonadas con 'premios' de malas prácticas por violaciones a derechos humanos y laborales, mientras que otras como Shell y Chevron ocupan un lugar destacado en los premios por negligencia con el medio ambiente (Utting 2007, p.703).

La brecha entre la retórica corporativa y la práctica se explica en parte por la ausencia de mecanismos adecuados de información y control para verificar la aplicación de medidas de la RSE y dar cuenta de sus impactos. Muchas empresas que operan en América Latina (en particular las locales) no han incorporado aún índices especializados para medir las actividades de RSE ni herramientas de gestión para sistematizar las actividades de la RSE. Por otro lado, rara vez llevan a cabo auditorías externas para evaluar sus prácticas de RSE. En consecuencia, no hay información suficiente para poder evaluar el grado de ejecución y el impacto de la RSE, garantizar la transparencia y las condiciones adecuadas de control (Corral *et al.* 2006, p.228; Flores *et al.* 2007, p.241). El hecho de que las prácticas de RSE no sean jurídicamente vinculantes es utilizado frecuentemente por las empresas como una justificación para no incorporar procedimientos adecuados para el control del cumplimiento (Picciotto 2003, p.2).

Asimismo, esto también socava los esfuerzos de control de terceros que puedan ser realizados por las organizaciones de la sociedad civil, sindicatos de trabajadores, etc. El carácter general e indeterminado de la agenda de la RSE en América Latina dificulta su cumplimiento (Haslam, 2004, p.13-15). En este contexto, las

normas establecidas por las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales han proporcionado un marco que facilita el control de las actividades de las empresas (OECD Watch 2009; Slob 2004).

La RSE constituye un modelo de autorregulación de las empresas que establece responsabilidades que van más allá de las obligaciones jurídicas que puedan tener las empresas en cada país. Es decir que la RSE supone que las empresas ya cumplen con sus obligaciones legales y que adoptan compromisos voluntarios adicionales. Este supuesto resulta ser contradictorio con la experiencia de muchas ETNs en América Latina que a menudo violan las legislaciones nacionales y las normas internacionales (en materia de derechos laborales, normas ambientales y otras). A pesar de ello, la agenda de la RSE en América Latina no es explícita acerca de las responsabilidades que tienen las empresas con las obligaciones legales (Flores *et al.* 2007, p.240).

Esto genera una situación en la que las ETNs pueden mejorar su credibilidad pública, cultivando una imagen de 'ciudadanos éticos' comprometidos con la sostenibilidad socioambiental, sin tener que *demonstrar* públicamente el alcance de sus responsabilidades con los Derechos Humanos y la coherencia de sus acciones con tales compromisos. En América Latina, así como en otras regiones del mundo en desarrollo, el discurso de la responsabilidad social empresarial actúa como un medio para legitimar un modelo de autorregulación de las empresas que corre el riesgo de consolidar un marco público-privado de complicidad en el abuso de los Derechos Humanos.

La gravedad de las demandas de violaciones de derechos perpetrados por empresas pone de manifiesto la necesidad de desarrollar nuevas instituciones globales que establezcan obligaciones legales exigibles a las ETNs de acuerdo con las normas internacionales de Derechos Humanos. Iniciativas anteriores, como el intento de crear un código de la ONU sobre las empresas multinacionales, fracasaron por falta de apoyo político, principalmente de parte de países industrializados. Actualmente continúa habiendo resistencia a este tipo de iniciativas. Las grandes empresas se oponen a cualquier marco institucional que pueda restringir o condicionar sus acciones. La RSE es la respuesta de las ETNs para atenuar una renovada presión para la creación de nuevos instrumentos internacionales para la regulación.

Desde 2006 el proceso del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) en América Latina se han articulado y sistematizado un conjunto de iniciativas populares llevadas a cabo por grupos ecologistas, sindicatos de trabajadores, organizaciones ciudadanas y movimientos indígenas y campesinos de toda la región para denunciar a las ETNs que violan Derechos Humanos. En su capacidad de Tribunal Inter-

nacional de opinión, el TPP expone periódicamente modelos de irresponsabilidad empresarial que constituyen regímenes de impunidad, en los que se ven implicados, con distintos grados de responsabilidad, ETNs, gobiernos y organismos internacionales. Los casos evidenciados por el TPP ponen en tela de juicio la pretendida legitimidad de los enfoques voluntarios de autorregulación empresarial promovidos en el modelo de la RSE. Contrariamente al carácter voluntario de la RSE, los grupos que participan en el proceso del TPP abogan por la creación de normas internacionales vinculantes y exigibles para regular las ETNs en consonancia con las obligaciones al respeto de los Derechos Humanos.

Este capítulo analiza la contribución del proceso del TPP en América Latina a la evolución de las normas e instituciones internacionales para la regulación de las ETNs. Las luchas sociales que se vienen desarrollando en la región en torno los impactos socioambientales de las ETNs se enmarcan en un proceso global más amplio en el que se discute la creación de las nuevas normas e instituciones internacionales para regular las inversiones de las empresas. El contenido y el alcance de tales normas es terreno de conflicto entre las fuerzas e intereses personificados en ETNs, gobiernos y movimientos sociales. Un eje de esta discusión reside en el carácter vinculante o voluntario que deba regir los regímenes de regulación de empresas. El proceso del TPP en América Latina es parte de este debate y proceso político global. De los conflictos que se suscitan en este proceso finalmente saldrá un nuevo “consenso hegemónico” que sienta las bases para un futuro marco institucional y un modelo de políticas en un contexto de la globalización post-neoliberal.

La primera sección del capítulo presenta al TPP como un espacio no judicial para dar reconocimiento a víctimas de violaciones de Derechos Humanos cometidos por ETNs. El proceso del TPP expone delitos que de otro modo permanecerían “invisibles” debido a la indecisión normativa sobre la responsabilidad de las ETNs con los Derechos Humanos y a la falta de acceso a la justicia para las víctimas.

Además de servir como un foro para denunciar casos de abuso empresarial, el TPP también contribuye a la transformación de las normas e instituciones internacionales para regular las empresas. La sección segunda del capítulo aborda esta cuestión con referencia a la noción de la implantación y constitución de las normas internacionales. Aquí el asunto es que las víctimas y las organizaciones sociales que vienen denunciando abusos de las ETNs en América Latina son parte de un proceso más amplio de evolución del Derecho Internacional Público. El TPP contribuye a este proceso como práctica de reivindicación de derechos y como espacio para la articulación de detalles de responsabilidad corporativa que van más allá del modelo RSE de autorregulación voluntaria. Se presentan algunos de los casos

de violaciones de Derechos Humanos llevados a las sesiones del TPP en Perú y en Colombia durante 2008. Estos casos sugieren la existencia de *regímenes de impunidad* público-privados de violaciones de Derechos Humanos que vinculan a las ETNs con autoridades públicas en distintos niveles institucionales.

Por último, en la conclusión se evalúan los impactos que ha tenido el proceso del TPP, hasta el momento, en el establecimiento de mayores responsabilidades empresariales en materia de Derechos Humanos. También sus oportunidades y desafíos en el futuro. Si bien es probable que durante algún tiempo el modelo de la RSE continúe siendo el marco normativo dominante para hacer frente a las prácticas de las ETNs, las perspectivas de contar con un sistema de normas vinculantes y exigibles en materia de responsabilidad empresarial con los Derechos Humanos aumentarán en la medida en que continúe forjándose un movimiento mundial orientado a que la globalización (tanto como el regionalismo) pueda ser equitativa, democrática y ecológicamente sostenible.

## 2. El TPP como Foro para Casos ‘Invisibles’ de Violaciones de Derechos Humanos

El sistema internacional no reconoce la violación de los derechos humanos cometidos por las ETNs. Esto se debe a que las obligaciones de las ETNs con los Derechos Humanos todavía no han sido plenamente establecidas como una norma internacional. Persiste una brecha conceptual en el debate sobre Derechos Humanos entre, por un lado, los impactos de las actividades de las ETNs y, por otro, las posibilidades de protección y profundización de los Derechos Humanos. Si bien ambas esferas tienden a abordarse de forma independiente, éstas se encuentran integralmente relacionadas entre sí. La transnacionalización del sistema productivo, sus implicaciones distributivas reflejadas en la concentración del poder económico, su gran influencia en la política y la degradación ambiental, sitúa a las ETNs en el centro de cualquier reflexión posible sobre los Derechos Humanos. Ante la ausencia de un marco normativo internacional que reconozca explícitamente los vínculos y responsabilidades de las ETNs con los Derechos Humanos, muchos de los crímenes que implican a las ETNs continúan siendo “invisibles”.

La invisibilidad de estos crímenes se refleja en la falta de disposiciones institucionales internacionales para garantizar que las víctimas de abusos cometidos por empresas puedan acceder a indemnización y reparación. En muchos lugares las instancias judiciales nacionales no suelen ser suficientes para garantizar el acceso a justicia a las víctimas. Esto se debe a que los damnificados generalmente provienen de comunidades pobres, en muchos casos ubicadas en zonas rurales alejadas de los centros urbanos, con escasa o nula presencia del Estado. Esto se



ve particularmente en el caso de las comunidades afectadas por las industrias extractivas como la minería y el petróleo. Asimismo, las posibilidades de emprender demandas judiciales contra las ETNs son reducidas. Las enormes desigualdades en términos de recursos económicos, las barreras culturales y geográficas limitan el acceso efectivo de las víctimas al sistema judicial. Esto lleva a que los principales damnificados por abusos de las empresas terminan siendo víctimas en los países en desarrollo con escasa capacidad institucional y Estado de derecho débil.

A esto se suma la complicidad de las autoridades públicas que, mediante prácticas de corrupción y de irregularidades administrativas, permiten situaciones en las que las empresas pueden vulnerar los derechos humanos con impunidad. Más aún, la criminalización de la protesta social es comúnmente utilizada como método para eliminar y desalentar a las víctimas en sus demandas por indemnización en procesos judiciales. Esto ha sido importante en el Perú, donde las respuestas públicas a las protestas encabezada por la Coordinadora Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería (CONACAMI)<sup>38</sup> ha llevado al asesinato y al procesamiento judicial de muchos líderes de las comunidades indígenas y campesinas (CorpWatch 2007; Palacio Páez *et al.*, 2008).

Los vínculos de complicidad entre autoridades públicas y ETNs se extienden más allá de los países en donde se encuentran localizadas las inversiones de las empresas. Implican también a los países en donde están registradas las casas matrices de las empresas. Sin embargo, el Derecho Internacional no establece obligaciones para los Estados sobre el comportamiento de las empresas con inversiones en el exterior. Las Directrices de la OECD sobre Empresas Multinacionales vienen a cubrir este vacío normativo, al introducir un código de conducta para la IED que incorpora responsabilidades de las ETNs con respecto a los Derechos Humanos. Sin embargo la aplicabilidad de este instrumento es pequeña. Su adopción por parte de las empresas es voluntaria y no cuenta con instrumentos de rendición de cuentas efectivos que permitan controlar el alcance de su cumplimiento.

En los Estados Unidos, la ley Alien Tort Claim permite a ciudadanos extranjeros presentar demandas contra las empresas estadounidenses en tribunales de ese país en casos de complicidad empresarial con violaciones de Derechos Humanos que hayan sido cometidos en otros países. No obstante el valor de este mecanismo para otorgar a las víctimas algún tipo de acceso a la justicia más allá de su propia jurisdicción nacional, son pocos los casos que se han presentado. Este recurso institucional no compensa la ausencia de un Tribunal Internacional con jurisdicción mundial ni el buen funcionamiento de las instancias judiciales nacionales.

En contraste con la fragilidad de los marcos normativos e institucionales globales que relacionen responsabilidades de las ETNs con los Derechos Humanos, el Derecho Comercial Internacional ha sido objeto de innovadores desarrollos orientados a conferir mayores derechos a las ETNs, sin mayores responsabilidades legales de las mismas. Un ejemplo de esto es la incorporación de las cláusulas Inversor-Estado en los mecanismos de solución de controversias de los Tratados Internacionales de Inversión y los Tratados de Libre Comercio (TLC). Bajo estos acuerdos, las empresas pasan a ser sujeto de Derecho, pudiendo demandar directamente a los Estados en tribunales arbitrales (que no están bajo la jurisdicción de ningún país) cuando consideran que la adopción de políticas públicas y cambios en el marco regulatorio de un país hayan afectado las expectativas de rentabilidad de sus inversiones (UNCTAD, 2009). Como expresión jurídico-institucional de la globalización neoliberal, tales modificaciones del Derecho Comercial Internacional tienen como finalidad asegurar las reformas de liberalización del mercado, incrementando los costos políticos y económicos de alterarlas con serias consecuencias para la soberanía democrática (Gill, 2002). La evolución dispar del Derecho Internacional Comercial y Público generó una situación de “asimetría normativa”. Se ha otorgado fortaleza normativa a la protección de los intereses de las ETNs, mientras que los Derechos Humanos han quedado normativamente debilitados (Hernández Zubizarreta, 2009).

Ante la ausencia de espacios institucionales para vincular el comportamiento de las ETNs con los principios de los Derechos Humanos, el proceso del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) en América Latina ha asumido el papel de aumentar la visibilidad de casos de violaciones de Derechos Humanos que no han sido reconocidos de forma oficial. El TPP fue creado en 1979 por juristas, escritores y otros intelectuales como un tribunal internacional de opinión independiente de las autoridades estatales. El TPP formaliza y da continuidad, a los Tribunales Russell sobre la guerra de Vietnam y en América Latina en la década de 1960 (también conocidos como el Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra). Dado su carácter de tribunal informal, la autoridad de las decisiones de TPP está garantizada por la integridad del jurado. El TPP está institucionalmente establecido en la Fundación Internacional Lelio Basso para los Derechos y la Liberación de los Pueblos que fue creada en Italia en 1976, e inspirada en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos de Argel.<sup>39</sup>

El TPP entiende que la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia sólo es relevante para los Estados que voluntariamente hayan aceptado su competencia.

Al igual que en la mayoría de los organismos de las Naciones Unidas, sólo pueden acceder al Tribunal los Estados y no los “pueblos” u otros sujetos colectivos. El TPP busca acabar con esta situación. Por lo tanto, la labor del TPP está dirigida no sólo a los Estados sino también a las personas y sus peticiones. Desde la década de los stenta, el TPP ha juzgado casos presentados en distintas sesiones (véase el cuadro 1 para una lista de sesiones del TPP). En los últimos años se han puesto en marcha en América Latina dos procesos del TPP específicamente centrados en desvelar el poder de las ETNs y sus responsabilidades en el abuso de los Derechos Humanos. Los procesos del TPP en América Latina se iniciaron casi simultáneamente, si bien responden a dinámicas independientes. El primero es el TPP “Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe” que se celebró en Lima, Perú, del 13 al 16 de mayo de 2008, coincidiendo con la Cumbre de Jefes de Estado de la UE, América Latina y el Caribe. Este tribunal fue el resultado de un esfuerzo conjunto de organizaciones sociales de América Latina y Europa para instalar el tema del poder de las empresas en el contexto de las negociaciones entre la UE con MERCOSUR, la Comunidad Andina y América Central para el establecimiento de Acuerdos de Asociación Económica (AAE). Se crea la red birregional Enlazando Alternativas (EA)<sup>40</sup> en 2004 como espacio articulador entre la Alianza Social Continental (ASC) – una alianza regional hemisférica de organizaciones sociales que tuvieron un papel central en la resistencia al proyecto de conformar un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) (Saguiér 2008; 2007) – y las organizaciones sociales europeas con eje en el Transnational Institute (TNI) de Amsterdam.

La segunda iniciativa fue el proceso del TPP “Empresas Transnacionales y Derechos de los Pueblos en Colombia, 2005-2008” que tuvo lugar del 21 al 23 de julio de 2008, impulsado por un colectivo de organizaciones colombianas. Este proceso se celebró en el contexto de la resistencia social a la creación del controvertido TLC entre los EE.UU. y Colombia. Ambos gobiernos firmaron un acuerdo el 22 de noviembre de 2006 que posteriormente fue aprobado por el Congreso colombiano en 2007 y revisado por la Corte Constitucional de Colombia en julio de 2008. Sin embargo, la ratificación del acuerdo en el Congreso de los EE.UU. aún se encuentra pendiente, en gran parte debido a la acusación de graves violaciones de los Derechos Humanos en ese país, particularmente en relación con asesinatos de dirigentes sindicales. Muchos de los casos de violaciones de Derechos Humanos que adquirieron gran repercusión internacional fueron presentados en el TPP de Colombia.

El TPP provee a las víctimas de crímenes cometidos por empresas de un espacio en donde denunciar y demandar públicamente tales casos. No busca reemplazar tribunales jurídicos sino contribuir a la evolución del Derecho Internacional Público mediante el reconocimiento de crímenes que no están siendo contemplados. En tanto no existan normas internacionales que definan con claridad el grado de responsabilidad de las ETNs con los Derechos Humanos, así como mecanismos efectivos de reparación e indemnización a las víctimas, las aportaciones del TPP continuarán siendo valiosas para esclarecer los vínculos entre ETNs y Derechos Humanos. En la actualidad se disputan distintos modelos posibles de regímenes globales (y regionales) para la regulación de empresas e inversiones, desde la autorregulación voluntaria promovida por la RSE, a un sistema de obligaciones vinculantes y exigibles, y esquemas mixtos. La opinión que tiene el TPP, de la Agenda de los Derechos Humanos en esta discusión, es de central relevancia.

### 3. Implantación Constitución de Normas Internacionales

Los TPPs actúan como un proceso para la fijación de normas internacionales de obligaciones en la regulación de las ETNs. Esto tiene lugar cuando las denuncias llevadas al TPP sobre daños causados por diversas prácticas de las ETNs se encuadran en términos de violaciones a los Derechos Humanos y a los Derechos de los Pueblos. La crítica de Rajagopal (2003) a la parcialidad del discurso narrativo dominante (mainstream) sobre la formación del Derecho Internacional es relevante para entender el papel del proceso de TPP en la creación de nuevos regímenes internacionales para la regulación de las ETNs. Según el autor, ese discurso silencia el lugar que ha tenido la resistencia de movimientos sociales en el mundo en desarrollo en la configuración del Derecho Internacional en el siglo XX. Estos discursos narrativos se basan en los paradigmas específicos de la modernidad occidental y la racionalidad, los cuales establecen los actores para los cuales existe el Derecho Internacional – es decir, funcionarios del Estado, agentes económicos como las empresas, y actores culturales como el individuo autónomo que es el sujeto de derechos. Tales discursos no cuestionan para quién(es) existe el Derecho Internacional. Por el contrario, dan importancia a lo que sucede en determinados ámbitos institucionales y omiten el hecho de que la mayoría de la gente en el mundo en desarrollo vive y se relaciona en espacios no institucionales (Rajagopal, 2003, p.4-5). Esta crítica no trata simplemente de plantear la necesidad de incorporar los “aportes” de fuerzas subalternas en las explicaciones sobre la evolución del Derecho Internacional. Más bien, muestra la manera en que elementos centrales del sistema normativo actual son el resultado de las demandas y resistencias

sociales que fueron oportunamente incorporadas como autorizaciones para construir credibilidad hegemónica.

Existe una relación de co-determinación entre la trayectoria de evolución del Derecho Internacional y las prácticas e ideas de los movimientos sociales de resistencia en el modelo de desarrollo. Es decir que la naturaleza de los acuerdos existentes, así como las posibles direcciones futuras de esta evolución, se explican a partir de los conflictos entre fuerzas subalternas y fuerzas dominantes en torno a la construcción de distintas institucionalidades. El lugar de los movimientos sociales de América Latina en este escenario debe ser destacado. Después de todo, en América Latina, al igual que en otras partes del mundo en desarrollo, los movimientos sociales “representan la vanguardia de la resistencia en el Tercer Mundo al modelo de desarrollo antidemocrático y destructivo” imperante (Rajagopal, 2003, p.12-13; mi traducción).

A partir de este enfoque, el significado del proceso del TPP se deriva de su condición de práctica social de reivindicación de derechos, como así también de espacio para la articulación de ideas o relatos críticos de la responsabilidad de las ETNs con respecto a los Derechos Humanos.

### 3.1 Las prácticas de reivindicación de derechos

El proceso del TPP permite a las organizaciones sociales y víctimas de acciones de las ETNs fijar y enunciar daños en términos de violaciones de principios internacionales de Derechos Humanos. Como recurso legal–conceptual, los Derechos Humanos se utilizan instrumentalmente para legitimar y racionalizar demandas que a menudo tienen que ver con exigencias de indemnización o reparación.

Un buen ejemplo de cómo se fijan las normas internacionales, mediante el encuadramiento de conflictos locales en términos de derechos, es el reciente caso de una comunidad indígena Aymara en Chile que ganó un litigio de larga duración contra una empresa de agua mineral sobre los derechos al agua. En una decisión sin precedentes, la Corte Suprema de Chile apeló al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para un fallo que hace prevalecer el uso consuetudinario e inmemorial del agua sobre derechos de propiedad otorgados a una empresa por el Estado. Esta norma internacional se refiere a derechos a recursos, y puede ser extendida a todos los recursos naturales dentro de áreas indígenas, incluyendo los recursos forestales, hidroeléctricos y la energía geotérmica. El impacto potencial de este fallo en las principales industrias como la minería podría ser de gran alcance, ya que el abastecimiento de agua es un factor importante en la viabilidad de muchos proyectos de minería (Valencia, 2009). Este caso establece un precedente en la región que podría inspirar un movimiento hacia

una mayor judicialización de los conflictos socio-ecológicos en torno a la utilización de los recursos naturales. Este ejemplo ilustra cómo los conflictos locales por el derecho al agua permitieron incorporar una norma internacional en Chile a partir de la utilización del derecho ancestral como marco conceptual para la demanda judicial. Si bien el TPP consiste en un ámbito informal, y por lo tanto no hay reconocimiento formal del Estado, el mecanismo es similar.

Más allá de la utilización instrumental de los Derechos Humanos para fijar demandas en relación a los impactos de las ETNs, la apropiación de estos instrumentos normativos también puede llevar a la transformación de los mismos. Las normas de derechos humanos no pueden abstraerse del contexto histórico de luchas concretas de gente real que sufre situaciones reales de dominación (Stammers 1999). Las experiencias vividas por personas damnificadas por las ETNs confieren “legitimidad” y “realidad” a normas que, de otra manera, son sólo construcciones legales abstractas. Asimismo, dado que las normas están inscritas en perspectivas culturales específicas, siempre están abiertas a la reinterpretación cultural. En este sentido la apropiación y utilización de los Derechos Humanos para dar sentido a las luchas emancipadoras implica un cambio en la lógica de legitimación de esas normas. Hay transformación en las normas cuando cambian los acuerdos vigentes y las expectativas sobre los «derechos» y las «responsabilidades» arraigados y reproducidos en la esfera de la sociedad civil.

El proceso del TPP en Lima, Perú, y Colombia incorpora el concepto de deuda ilegítima, ecológica e histórica con el fin de racionalizar y calificar violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales contra las personas y los pueblos por los gobiernos, instituciones financieras y las ETNs. Este concepto pone de relieve la responsabilidad histórica de los países industrializados en el saqueo de los recursos naturales en el mundo en desarrollo, comenzando por la conquista y la colonización posterior. Esto continúa en la actualidad con la extracción y exportación de materias primas – como el petróleo y los minerales, recursos forestales, marinos y los recursos genéticos – y los impactos correspondientes de esta actividad en términos de destrucción de los ecosistemas y las fuentes de subsistencia de poblaciones locales. A fin de cumplir con las obligaciones y los intereses inherentes a la deuda externa, los países en desarrollo están obligados a exportar cada vez más recursos, lo que genera más deuda ecológica. En relación con el cambio climático, los países industrializados también tienen una deuda ecológica por la producción de residuos tóxicos, armas químicas, la realización de ensayos nucleares y las emisiones de carbono.<sup>41</sup>

El concepto de deuda ilegítima, ecológica e histórica articulada en los TPP de América Latina por diversas organizaciones sociales y pueblos originarios, introduce un marco para precisar la relación entre el poder empresarial y cierto tipo de violaciones de los Derechos Humanos. Permite aclarar los vínculos entre derechos, deuda y sistema económico mundial en el que las ETNs son los actores clave. Esta noción va más allá de ser una crítica de los impactos derivados de conductas poco éticas de las empresas. Tiene que ver con un cuestionamiento más amplio centrado en la responsabilidad del entremado político-institucional de la globalización neoliberal en las violaciones de los Derechos Humanos perpetrados por las ETNs (ya sea al vulnerar derechos, así como al generar desigualdad socio-económica y devastación ecológica).

La apropiación de los principios de los Derechos Humanos como un medio de expresión de agravios también ha tenido un efecto transformador en las subjetividades de las organizaciones sociales y comunidades afectadas movilizadas en respuesta a los impactos de ETNs. Esto ha llevado a estrategias de base comunitaria dirigidas a las aumentar el control sobre las ETNs, especialmente entre las comunidades afectadas por los impactos de las industrias extractivas (CorpWatch 2007; Garvey y Newell 2005). Este tipo de iniciativas populares evidencian cambios de nociones de derechos ciudadanos sobre los recursos naturales y de prácticas de reivindicación de derechos (Wheeler y Newell 2006). También son expresión de crecientes críticas a la no sostenibilidad del modelo de desarrollo extractivo promovido en América Latina por las ETNs y las autoridades públicas (Svampa y Antonelli, 2009). En este sentido, la implantación de las normas internacionales dista mucho de ser una incorporación pasiva de los instrumentos internacionales a las luchas locales.

Los casos presentados en las sesiones del TPP de Lima y de Colombia fueron el resultado de amplios procesos de recopilación y sistematización de documentación y testimonios numerosas por parte de víctimas y expertos. Cada sesión del tribunal fue precedida por varias audiencias regionales, en las que las víctimas y las organizaciones sociales presentaron su testimonio y pruebas.<sup>42</sup> La sesión de Lima

---

<sup>42</sup> Las acciones realizadas en preparación al TPP de Lima incluyeron una audiencia en Viena, Austria, celebrada en mayo de 2006 en paralelo a la Cumbre UE-América Latina de Jefes de Estado, y pre-audiencias en Colombia, Bilbao sobre BBVA (octubre de 2007), en Managua sobre Unión Fenosa (12-13 de octubre de 2007), así como eventos paralelos organizados en Glasgow, Madrid y La Haya. En Medellín se realizó una audiencia (10-11 de noviembre de 2006) previa al TPP de Colombia, así como reuniones de pre-audiencia en Berna sobre Nestlé (octubre de 2005), seguidas por cinco en Colombia centradas en el lugar de las ETNs en: el sector agroalimentario (sector de Bogotá, 1-2 de abril de 2006), la biodiversidad (la zona de Cuenca Esperanza humanitaria, 25-26 de febrero de 2007), la industria petrolera (Bogotá, 3-5 de agosto de 2007), los servicios públicos (Bogotá, 7-8 de abril de 2008); y de los pueblos indígenas (Atánquez, Sierra Nevada de Santa Marta, 18-19 de julio de 2008) (TPP-Colombia 2008).

consideró 21 casos de ETNs europeas con actuaciones en países de América Latina en 12 sectores<sup>43</sup> (ver Anexo 1 para una lista de organizaciones que participaron en la organización del TPP Lima y la presentación de casos). Está prevista una sesión del TPP en Madrid en mayo de 2010 como una continuación de este proceso de incorporación de instrumentos jurídicamente vinculantes en los acuerdos de asociación que se está negociando actualmente entre ambas regiones. La sesión del TPP en Colombia comprendió 31 casos (ver el Anexo 2 para una lista de los grupos que participaron en la organización del TPP Colombia y la presentación de casos). Cada caso individual demostró claramente que las violaciones registradas no se produjeron accidentalmente. Por el contrario, evidencian formas estructurales de impunidad: la presencia de modelos recurrentes de complicidad que involucran a ETNs y la permisividad de las autoridades públicas en los países de origen de las ETNs así como en los que se encuentran radicadas las actividades productivas de las empresas (ver Tabla 2 para una selección de los casos presentados en las sesiones del TPP en Lima y Colombia que se tratan en este capítulo).

### 3.2 Argumentos de responsabilidad

El proceso del TPP también contribuye a la evolución de las normas internacionales para la regulación de las empresas mediante la exposición de argumentos de responsabilidad críticos con el principio de *voluntariedad* que define al modelo RSE de autorregulación empresarial. Contrariamente al énfasis en la autorregulación, en el TPP se reafirman las obligaciones de las instituciones públicas en la protección y la promoción de los derechos humanos.

La RSE es un campo de acción regido por las dinámicas de interacción entre presiones populares y reacciones de las empresas. Las empresas intervienen en este proceso para insistir en la definición y las prácticas de responsabilidad a fin de suprimir cualquier potencial de transformación radical que pueda representar la RSE. Se “desradicaliza” la RSE cuando su alcance y su significado quedan sesgados hacia el voluntariado, la filantropía y la no exigibilidad de los compromisos asumidos por las empresas (Shamir, 2004). Es así cómo la noción de que las empresas tienen una responsabilidad voluntaria sobre ciertos derechos ha llegado a ser un elemento definitorio de la visión *mainstream* de la RSE. En este sentido, “la RSE es un terreno importante de lucha en donde los intereses empresariales organizados han demostrado ser muy hábiles e inteligentes” (Utting 2007, p.706; mi traducción).

---

43 Sectores: minería, petróleo, complejo forestal-maderero, farmacéutico, telecomunicaciones, agroalimentación y exportaciones no tradicionales, siderurgia e infraestructura, electricidad, agua, agroquímicos, banca e instrumentos financieros y semillas transgénicas.



El modelo de RSE de autorregulación consigue ajustar los intereses públicos y privados. Esto se evidencia en los argumentos utilizados por los defensores de la RSE que destacan la rentabilidad comercial del enfoque de la RSE para las empresas (Flores *et. al.* 2007). El supuesto de que existe un potencial de beneficio económico en “ser responsable” es parte de las iniciativas líderes de RSE como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y la ISO 26.000. Un problema de este razonamiento es que pone en convivencia intereses públicos y privados de forma que no es claro quién se beneficia y quién pierde, en qué medida y de qué manera. Algunos afirman que, “teóricamente hay razones de peso para suponer que la RSE refuerza el poder de las corporaciones. Esto está implícito en la fundamentación de la rentabilidad de la RSE y en el hecho de que muchas de las ETNs más grandes del mundo son las que han participado más activamente en esta Agenda “(Utting 2007, p.706; mi traducción).

Por otra parte, los argumentos de la RSE restan importancia al papel de las políticas y la regulación públicas para afrontar los retos que se derivan de la rearticulación de las relaciones Estado-mercado en un contexto de producción transnacional caracterizado por una creciente desigualdad y degradación del medio ambiente. Al adoptar voluntariamente la responsabilidad de afrontar los desafíos del desarrollo sostenible, las empresas se posicionan de hecho como los “representantes” de los intereses públicos. En este sentido, el modelo de RSE implícitamente promueve la privatización de las responsabilidades institucionales propias de los Estados y los organismos internacionales.

Como se establece el dictamen del TPP de Lima:

Las ETNs se arrogan el derecho de incorporar los intereses generales a través de sus propias normas de conducta (responsabilidad social empresarial), lo que no es aceptable, no sólo porque sirven de legitimación falaz a los intereses corporativos, sino porque los intereses públicos no pueden ser dejados en manos de los gestores de intereses privados de cualquier orden, ni mucho menos en las de las ETNs (TPP –Lima 2008, p. 10).

En otras palabras, como discurso dominante de las ETNs, la RSE legitima la privatización de las responsabilidades del Estado y la desaparición de mayores obligaciones de las empresas con los derechos humanos.

En contraposición a esto, los argumentos de responsabilidad que surgen de los procesos del TPP aumentan el compromiso de las autoridades públicas, así como también el de los actores privados. Mientras que el enfoque de la RSE considera que la responsabilidad se centra en el comportamiento empresarial voluntario, el TPP lo sitúa en una serie de acuerdos público-privados (formales e informales)

que se ha demostrado que tienen relación con violaciones de Derechos Humanos. Los *regímenes de la impunidad* asociados a abusos de los Derechos Humanos implican a ETNs, autoridades públicas nacionales y subnacionales e instituciones internacionales.

Además de las responsabilidades de los Estados de proteger los Derechos Humanos en virtud del Derecho Internacional Público, el TPP también extiende las responsabilidades a los Estados (y los organismos regionales) en donde están legalmente registradas las casas centrales de las ETN (TPP-Lima 2008, p. 12). En estos casos, la responsabilidad se aplica, asimismo, a los diversos instrumentos públicos nacionales que ayudan financieramente a las ETNs y que pueden estar cometiendo abusos en sus operaciones en el extranjero como es el caso de los bancos de desarrollo y programas de apoyo a las inversiones.

Más aún, organismos internacionales como el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) también son considerados responsables en su papel de prestamistas a empresas acusadas de violar los Derechos Humanos. Conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional (FMI), estos organismos han promovido desde la década de los ochenta políticas de ajuste estructural (PAE) que permitieron la apertura de mercados en los países latinoamericanos a productos e inversión de ETNs a través de precios bajos y procesos de privatización muchas veces escandalosos. Todo esto favoreció a las ETNs de los países industrializados del Norte, causó más pobreza, desigualdades socioeconómicas y degradación del medio ambiente, y por lo tanto afectó a los Derechos Humanos. Los Documentos de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (PRSP) del Banco Mundial, que en la década de 1990 sustituyeron las PAE, han tenido similares problemas.

Por otra parte, las obligaciones establecidas por las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los TLCs limitan la actuación de los Estados para formular políticas públicas que prioricen las necesidades de desarrollo, sobre todo en las áreas de producción, protección del medio ambiente y los Derechos Humanos. El TPP considera que estas instituciones son responsables de situaciones de violaciones de Derechos Humanos en la medida en que limitan el papel del Estado para garantizar los derechos sociales, económicos y culturales (TPP-Guatemala, 2008).

El TPP entiende que las ETNs, los Estados y las instituciones internacionales participan en modelos de complicidad responsables de violaciones de Derechos Humanos. Estos modelos de complicidad implican la ausencia de control regulatorio, la criminalización de la resistencia, el uso de la violencia, la obstrucción del acceso de las víctimas a la justicia, y la adopción de políticas que debilitan la promoción y el ejercicio de los Derechos Humanos. No se trata sólo de las empresas que vio-

lan los derechos humanos a través de prácticas irresponsables, sino que también se refiere a Estados que permiten que tales abusos ocurran, ya sea de forma pasiva, a través de la inacción, o activamente mediante el mantenimiento de un cuadro de políticas que afectan al ejercicio de los derechos humanos. La complicidad incluso puede ser precisada institucionalmente en las políticas y los marcos institucionales, como los TLC, los acuerdos internacionales de inversión y los AAE que promueve la UE. Este tipo de acuerdos facilitan la IED y el comercio, pero no incorporan normas obligatorias para ampliar la responsabilidad de las empresas con inversiones en América Latina, ni tampoco mecanismos eficaces para garantizar la exigibilidad de los compromisos. A este respecto, acuerdos internacionales de estas características sistematizan un régimen de impunidad para las operaciones de las ETNs en América Latina.

El caso de la empresa minera Majaz – propiedad de Monterrico Metals – presentado en el TPP de Lima evidencia la complicidad del Estado peruano en la represión, la tortura y asesinato de dos dirigentes de las comunidades indígenas y campesinas en abril de 2004 y agosto de 2005, además de decenas de personas heridas y cerca de 200 campesinos llevados ante las autoridades. Testigos hablan de tortura en las instalaciones de la empresa, mientras que algunos campesinos fueron falsamente acusados de terrorismo y de afiliación a partidos extremistas. Los manifestantes protestaban contra las prácticas ilegales de la minería. La legislación peruana garantiza la participación y la consulta a comunidades locales como parte del procedimiento debido para otorgar licencias de explotación a empresas en tierras comunales. En el caso de Majaz, las comunidades rechazaron dicha autorización en muchas ocasiones. A pesar de ello, el Ministro de Energía y Minería otorgó el permiso necesario a la empresa para llevar a cabo actividades de explotación. El gobierno tiene una posición clara a favor del proyecto de explotación minera: los intereses de las empresas parecen estar por encima de los intereses públicos (Ríos 2009; TPP-Lima 2008).

Otro ejemplo de la complicidad entre el Estado y una ETN se evidencia en Brasil en el caso de la empresa Syngenta, líder mundial en el sector de negocios agrarios. El caso presentado ante el tribunal documenta la intervención del sistema judicial brasileño para asegurar los privilegios e inmunidad de la empresa al criminalizar y violar los derechos de campesinos. Syngenta es responsable del asesinato de un activista campesino y de herir a siete trabajadores rurales en octubre de 2007. La empresa contrató un grupo de 50 hombres armados para despejar una franja de tierra que había sido ocupada pacíficamente por los miembros de la organización Vía Campesina con motivo de rechazar el cultivo *ilegal* de plantaciones genéticamente modificadas. El sistema judicial brasileño no ha hecho responsable a la

empresa por el asesinato, aunque si condenó a dos campesinos (TPP-Lima 2008). El uso ilegal de la fuerza pública para salvaguardar los intereses de las empresas también se evidenció en el TPP de Colombia con el caso de Cerrejón Coal, co-propiedad de BHP Billiton, Anglo American y Xstrata. En agosto de 2001, el pequeño pueblo agrícola de Tabaco, habitado principalmente por colombianos de ascendencia africana, fue desalojado forzosamente por la empresa minera en una operación brutal en la que participaron cientos de soldados armados y personal de seguridad (TPP-Colombia).

En Colombia también se encuentran vínculos entre las ETN y los grupos paramilitares, con la complicidad del Estado. Chiquita Brands ha sido acusada de dar un apoyo financiero de alrededor de 1,7 millones de dólares americanos a los grupos paramilitares entre 1997 y 2004 (HRW 2008; TPP-Colombia 2008). Otros casos similares incluyen a Multifrutas, Anglo American, BHP Billiton, Glencore AG, Unión Fenosa y Drummond. Se ha demostrado que tales vínculos con grupos paramilitares son responsables de, al menos, 100 asesinatos de sindicalistas en Colombia desde 2005 (TPP-Colombia 2008). Estos casos también muestran la responsabilidad de los gobiernos de Colombia y de los EE.UU. en estos crímenes. El Plan Colombia financiado por los EE.UU. apoyó la creación de brigadas militares para proporcionar protección a la producción de petróleo. Se firmó un acuerdo por el que las empresas petroleras y mineras quedaron habilitadas para contratar agentes privados de seguridad para la protección dentro de sus instalaciones y para firmar acuerdos con los militares y la policía para su protección. Cuando se firmaron los acuerdos para proteger a las empresas e instalaciones específicas, las compañías petroleras dieron más ayudas para aumentar esos recursos (IFP 2008, p.17).

Los casos presentados en los TPPs también pusieron en evidencia cómo la complicidad entre las ETNs con graves impactos ambientales y la negligencia del Estado llevó a la violación de derechos a la salud y al medio ambiente mediante la contaminación de acuíferos y el envenenamiento de poblaciones por el uso de insecticidas. Bayer es responsable de la intoxicación de 44 niños de la comunidad de Taucamarca en el Perú el 22 de octubre de 1999 con el plaguicida altamente tóxico Parathion. Esto mató a 24 niños indígenas y otros sufren graves consecuencias neurológicas y problemas de aprendizaje. Bayer es acusado de introducir Parathion en Perú y de comercializarlo específicamente para cultivos andinos de pequeña y mediana escala, sabiendo de antemano que sería utilizado por pueblos indígenas quechua con una alta tasa de analfabetismo. La empresa no previó la posibilidad de que los usuarios no podrían leer la etiqueta del producto (la cuál no aporta mucha información de todos modos), aumentando de esta manera la probabilidad de que el veneno se utilizara incorrectamente. El Servicio Nacional

de Sanidad Agraria del Perú también está acusado de no aplicar los controles adecuados y restricciones de ventas de acuerdo con la normativa nacional. El proceso legal por el envenenamiento de los niños ya ha durado siete años y aún no se ha dictado sentencia contra los acusados (TPP-Lima 2008).

Un caso similar se presentó contra la Shell Oil Company, Dow Agro Sciences y Dole Food Corporation para la producción y distribución de los pesticidas Nemagón en las plantaciones bananeras en Nicaragua y Honduras durante los años sesenta y setenta. Las empresas están acusadas de causar enfermedades y muertes entre los trabajadores campesinos al ignorar una prohibición que hay en sus países de origen con respecto a este plaguicida. Las instituciones públicas responsables de la salud y seguridad también son responsables (TPP-Lima 2008).

En el TPP de Lima, Unión Fenosa fue acusada de violaciones de derechos humanos y graves impactos ambientales y sociales en Colombia, Guatemala, México y Nicaragua. Los gobiernos locales, instituciones financieras internacionales y el gobierno español también fueron acusados de estar en connivencia con esos crímenes. Asimismo, se acusó a Unión Fenosa de causar graves daños ambientales al ecosistema en la represa de Salvajina y el río Anchicayá en el Valle del Cauca en Colombia. La empresa Thyssen Krupp también fue acusada por la destrucción ambiental causada por derrames tóxicos en la bahía de Sepetiba en Brasil como parte de la construcción de una megasiderúrgica y un puerto de exportación de acero. La compañía petrolera Repsol también fue hallada responsable de impactos ambientales y la violación de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, Ecuador, Bolivia y Argentina (TPP-Lima 2008).

Se demostraron también violaciones de derechos laborales y humanos en las que se responsabilizan a las empresas del sector agroalimentario Camposol y Mainstream (grupo Cermaq) en el Perú y Chile, respectivamente. El crecimiento sostenido de Camposol en el sector agrícola no tradicional en Perú se ha basado en el dumping social. La precarización de las condiciones laborales fue institucionalizada por el Régimen Laboral Agrario creado por la Ley 27360 y la de Promoción Comercial Andina y Erradicación de Drogas (ATPDEA) que favorece exportaciones al mercado de EE.UU. (TPP-Lima 2008). Este caso es un ejemplo del régimen de impunidad entre una empresa y dos Estados a través de un acuerdo de libre comercio (TPP-Lima 2008).

Estos son sólo algunos de los casos presentados en los TPPs de Lima y Colombia que evidencian el abuso sistemático de los Derechos Humanos por parte de las ETNs en sus distintas formas de relación con los Estados, tanto si son receptores como exportadores de inversiones. La periodicidad de este tipo de delitos no puede explicarse a partir de situaciones puntuales y aisladas, en las que empresas incurrir en acciones que generan daños que vulneran los derechos humanos. La

aportación fundamental del proceso del TPPs es mostrar la existencia de regímenes de la impunidad público-privados que permiten actuar a las ETNs de modo no respetuoso con los derechos humanos. Los ejemplos que han sido expuestos ilustran el funcionamiento de *regímenes de impunidad* cuando los Estados renuncian a intervenir para proteger estos derechos y cuando promueven activamente políticas/marcos institucionales nacionales e internacionales que dan mayor poder a las ETNs con pocas responsabilidades y sin métodos viables de protección a las víctimas de estos delitos. La agenda de la RSE es limitada en tanto que no aborda la existencia de estos regímenes. No sorprende que las ETNs acusadas en los TPPs cuenten con programas de RSE.

#### 4. Conclusiones

El proceso del TPP sitúa a las luchas populares contra el poder de las corporaciones en América Latina en medio de una dinámica mundial en torno a la construcción de nuevas normas e instituciones para la regulación de las ETNs. Los TPPs son críticos con el principio de voluntariedad en el que se apoya el modelo RSE de la autorregulación empresarial propuesto por las ETNs. En su lugar, aboga por la creación de un sistema de normas vinculantes y exigibles que puedan garantizar el cumplimiento efectivo de responsabilidades de las ETNs con los principios de Derechos Humanos. Esto plantea un desafío enorme. Un sistema de tales características requeriría que la conducta de las empresas no esté regida exclusivamente por las presiones de la competencia en el mercado mundial, en tanto ésta genera incentivos para violar los Derechos Humanos. De ahí la importancia de la política en su capacidad para liderar el desarrollo de un sistema de normas e instituciones que establezcan diferentes tipos de incentivos para que las empresas respeten los Derechos Humanos, así como costes para aquéllas que no los respetan.

Entre las principales contribuciones del proceso del TPP en América Latina para crear un nuevo sistema de regulación de empresas se destaca el impacto en la opinión pública y las posibilidades de influir en distintos procesos políticos. Mediante la cobertura que hicieron los medios de comunicación y los independientes de los TPPs, se difundió públicamente la problemática de los delitos de las ETNs y su complicidad con Estados e instituciones internacionales. Asimismo, los casos presentados ante los TPPs socavaron la imagen, cuidadosamente cultivada con la RSE, de que las ETNs son organizaciones responsables y por lo tanto apropiadas para la autorregulación. Al mostrar las limitaciones de la RSE, los casos del TPP hacen patente necesidad de contar con un sistema que regule debidamente las actividades de las ETNs. También ponen de manifiesto las contradicciones que existen entre las políticas e instituciones neoliberales y el

desarrollo sostenible y democrático.

El proceso del TPP también permitió la generación de vínculos transnacionales entre los distintos grupos que prepararon la presentación de los casos ante el tribunal. Los casos demostraron que las empresas investigadas llevan a cabo prácticas similares en los distintos países en donde tienen inversiones. Esto facilitó la comprensión del alcance regional/mundial de los abusos a los Derechos Humanos, así como de la dimensión sistémica de estos crímenes.

Los vínculos generados entre comunidades locales afectadas por el proceso de los TPPs contribuyeron a forjar un sentido de identidad común como parte de una 'comunidad transnacional de la resistencia' al poder de las corporaciones. Aquí se combinan y refuerzan mutuamente las dimensiones local, regional y global de la movilización social para presionar hacia la adopción de una agenda de regulación vinculante para las empresas, simultánea en los distintos niveles institucionales en los que se discute este proceso.

El TPP constituye un instrumento político *complementario* a las instancias políticas y jurídicas a los que diferentes grupos de la sociedad civil recurren para la defensa de los Derechos Humanos vulnerados por el poder de las corporaciones. La documentación y testimonios recopilados para la presentación de casos contra las ETNs ante las sesiones del TPP es utilizada por algunas organizaciones como procedimiento para presentar denuncias contra ETNs en otros foros. Algunos de los casos tratados en los TPPs fueron posteriormente presentados como demandas ante el Punto Nacional de Contacto de la OCDE en Argentina que fueron previamente llevadas a los TPPs: Skanska en una causa por corrupción; Cermaq Mainstream por incumplimiento de las Directrices de la OCDE sobre sostenibilidad, condiciones de empleo y derechos humanos; Shell por violar la legislación nacional en materia ambiental y salud humana; y BHP Billiton, Anglo American y Xstrata por desalojos forzosos (OECD Watch, 2009).

Por otra parte, delegados de las organizaciones de pescadores afectados por las actividades de Thyssen Krupp en Brasil consiguieron crear un entorno favorable de negociación con la empresa utilizando el dictamen del TPP de Lima para demostrar que la empresa había cometido abusos. Las posibilidades son diversas.

Además, se han dado algunos avances en el fortalecimiento de las estrategias judiciales, a partir de la coordinación entre abogados implicados en demandas contra ETNs, la exploración de oportunidades de litigio en instancias internacionales y la sistematización de la experiencia acumulada en litigios con este tipo de casos. Entre los casos llevados al TPP que más tarde fueron presentados a tribunales legales destaca la demanda de campesinos colombianos contra la British Petroleum presentado y aceptado ante el Tribunal Superior (High Court) de Londres. En

un caso sin precedentes, demandan a la empresa por causar graves daños a sus tierras, cultivos y animales tras la construcción de gaseoductos en la región del Casanare (Taylor, 2009). Además, Monterrico Metals se enfrenta a una demanda multimillonaria en el mismo Tribunal (2 de junio de 2009) por daños y perjuicios cuando los manifestantes fueron detenidos y torturados en una fábrica de cobre a cielo abierto en el Perú. Si bien el caso de Monterrico Metals también fue llevado a un tribunal peruano, los fiscales acusaron a la policía de la tortura aunque eximieron a la compañía minera de su responsabilidad en las supuestas irregularidades (Cruz, 2009; Cobain, 2009).

En marzo de 2009, una demanda también fue interpuesta contra Drummond en el Tribunal Federal de los EE.UU. por la complicidad en los asesinatos de sindicalistas en Colombia, y en mayo 2009 se presentó otra demanda contra la compañía por hacer pagos a paramilitares para matar a los sindicalistas (Reeves, 2009). La evidencia recopilada en el TPP de Colombia sobre los vínculos entre Chiquita y los grupos paramilitares tuvieron valor probatorio en un juicio iniciado contra estas empresas en los EE.UU.

Más allá de la estrategia judicial en tribunales nacionales, el proceso del TPP también generó algunas oportunidades para influir en diversos espacios institucionales. Ejemplo de esto es el apoyo recibido en el ámbito del Parlamento Europeo para influir en el marco de las negociaciones UE-América Latina de Acuerdos de Complementación Económica con una agenda de regulación empresarial. En este ámbito se cuenta con el apoyo un grupo de parlamentarios europeos y con la Coalición Europea por la Justicia Corporativa (ECCJ) (una plataforma de 250 organizaciones europeas de la sociedad civil que promueven un enfoque regulador de la responsabilidad de las empresas y el establecimiento de instrumentos legales en la UE para hacer frente a los costes ambientales, sociales y de derechos humanos de empresas instaladas en la UE).<sup>44</sup> La información recopilada por los TPP también fue utilizada por sindicatos y organizaciones sociales en los EE.UU. para oponerse a la ratificación parlamentaria del TLC entre ambos países fundamentando la existencia violaciones de derechos humanos en Colombia.

En el ámbito del Consejo de Derechos Humanos de la ONU se abre también una oportunidad de influencia con un proceso de consultas liderado por John Ruggie, Representante Especial del Secretario General de la ONU. Esta iniciativa ha dado pasos importantes en la creación de consenso para un marco internacional que diseñe la naturaleza y el alcance de las responsabilidades de las ETNs en materia de derechos humanos. Organizaciones sociales que participan en el proceso del



TPP en América Latina han sido parte de diversas consultas, en las que también plantearon la necesidad de una mayor representación de personas y comunidades afectadas por los abusos de los derechos humanos causadas por actividades de las ETNs (EA 2009; Ruggie 2009; Declaración de ONGs 2009). Además de esto, el TTP de Lima dispuso presentar los 24 casos presentados ante la Corte Penal Internacional, el Consejo Económico y Social de la ONU, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el Tribunal de Derechos Humanos de la UE y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Salazar, 2008).

Algunas organizaciones sociales han buscado también el apoyo de la comunidad financiera en su batalla por la defensa de los Derechos Humanos. En noviembre de 2008 delegados de la comunidad indígena U'wa de Colombia se reunieron con representantes de JP Morgan y con una docena de otras instituciones financieras en Nueva York, para convencer a potenciales inversores de no comprar acciones en la empresa Ecopetrol.<sup>45</sup> Ecopetrol retomó los proyectos de explotación que habían sido abandonados por Oxy después de su retirada de Colombia en 2002, tras la presión de una campaña internacional liderada por la comunidad U'wa. En la actualidad Ecopetrol procura, asimismo, ampliar sus actividades de explotación petrolera en territorios que incluyen una reserva U'wa (Rodríguez, 2008).<sup>46</sup> La petición de los U'wa a la comunidad financiera fue apoyada por la documentación y testimonios de abusos cometidos por Ecopetrol y Oxy en contra de los derechos indígenas y ambientales, la cual fue oportunamente compilada y difundida públicamente por el proceso del TPP en Colombia.

El proceso del TPP lque adquiere gran intensidad durante 2008l dio lugar a algunos cambios en la conducta de las ETNs. El 14 de octubre de 2008, Syngenta decidió entregar su granja experimental al gobierno del Estado de Paraná en Brasil, poniendo así fin a un conflicto violento (Amnistía Internacional 2008). Sin embargo, también hubo respuestas diferentes como el asesinato de un líder sindical de Guatemala que había declarado sobre incumplimiento de derechos laborales por parte de Unión Fenosa. Este incidente tuvo lugar el 25 de octubre de 2009 y fue la culminación de reiterados intentos de intimidación (USLEAP, 2009).

---

45 La empresa estatal colombiana había ofertado acciones en la Bolsa de Nueva York, NYSE, y JP Morgan Chase Bank fue el suscriptor del proceso para facilitar la venta de acciones.

46 Un antecedente reciente de este tipo de acciones de incidencia fue una protesta pacífica organizada por los u'was el 12 de octubre de 2009, que desembocó en la decisión de Fidelity Investment (uno de los fondos de inversión más grande del mundo y los principales accionistas de la Oxy) de vender las acciones de Oxy por más de 18 millones de dólares. Esto llevó a la cancelación de Oxy de futuros planes de explotación de petróleo en sus territorios (Rodríguez 2008).

Para continuar contribuyendo a la creación de sistemas de regulación de las ETNs, el proceso del TPP en América Latina afronta una serie de desafíos que debe superar. Estos desafíos se relacionan con la necesidad de continuar desarrollando herramientas básicas para definir el alcance y el contenido de las responsabilidades de las ETNs con respecto a los derechos humanos en casos concretos. ¿Quién es responsable y por qué? ¿Cómo deben delimitarse las responsabilidades cuando hay muchas partes involucradas? ¿Qué cuenta como complicidad? También se plantea el desafío de generar mayores oportunidades de influir mediante estrategias de intervención simultáneas en distintos niveles institucionales. A esto se suma la importancia de fortalecer estrategias judiciales en tribunales nacionales e internacionales.

Es importante que, una vez finalizadas las sesiones del TPP, las organizaciones involucradas en este proceso logren mantener el fuerte dinamismo alcanzado. Esto requiere el fortalecimiento de la comunicación entre organizaciones y la adopción de metodologías de trabajo que faciliten la coordinación y seguimiento continuado de iniciativas en conjunto. Del mismo modo, queda mucho por hacer en el plano de la estrategia política. Es decir, formular una estrategia a largo plazo capaz de: identificar las mejores maneras de aprovechar los momentos de mayor audiencia pública durante las sesiones del TPP; encontrar aliados políticos estratégicos; hacer buen uso de los dictámenes de los TPP como recursos de incidencia política; y destinar más esfuerzos a implicarse en las agencias y los programas de las Naciones Unidas que abordan diferentes aspectos del poder de las corporaciones. La dinámica regional y transnacional generada por el proceso del TPP en América Latina constituye una fuerza para crear una jurisprudencia regional sobre las ETNs. Esto se debe a que el TPP contribuye a la unificación de criterios comunes para controlar los casos de violaciones de derechos cometidos por ETNs, generar y sistematizar evidencias, y desarrollar una racionalidad jurídica común entre las organizaciones sociales de la región. En este sentido, se puede decir que el proceso del TPP contribuye «desde abajo» a la evolución de las normas e instituciones internacionales (Rajagopal, 2003). Recientes acontecimientos en la ONU plantean un escenario alentador a la posibilidad de crear sistema internacional para la supervisión de las ETNs. En su condición de Relatores Especiales de la ONU, Martin Scheinin y Manfred Nowak han elaborado y presentado una propuesta para crear un Tribunal Mundial de los Derechos Humanos (Scheinin 2009; Nowak y Kozma 2009). Este tribunal mundial tendría, por primera vez, un *mandato para enjuiciar empresas privadas acusadas de violaciones de derechos humanos*. Aunque la batalla contra el abuso de las empresas está lejos de estar concluida, el movimiento de la responsabilidad corporativa en América Latina tiene un objetivo para no perder de vista.

**Cuadro 1: Lista de sesiones del Tribunal Permanente de los Pueblos**

TEMA	LUGAR	FECHA
Sahara Occidental	Bruselas	1979
Argentina	Ginebra	1980
Eritrea	Milán	1980
Filipinas y el pueblo Bangsa Moro	Anversa	1980
El Salvador	México	1981
Afganistán	Estocolmo	1981
	París	1982
Timor del Este	Lisboa	1981
Zaire	Rotterdam	1982
Guatemala	Madrid	1983
Genocidio Armenio	París	1984
Intervención de EE.UU. en Nicaragua	Bruselas	1984
Las políticas de IMF y el Banco Mundial	Berlín	1988
	Madrid	1994
Puerto Rico	Barcelona	1989
Amazonia Brasileña	París	1990
La impunidad por los crímenes de lesa humanidad en América Latina	Bogotá	1991
La conquista de América y el Derecho Internacional	Padua/Venecia	1992
Tibet	Estrasburgo	1992
Riesgos industriales y derechos humanos	Bhopal	1991
	Londres	1994
Derechos de asilo en Europa	Berlín	1995
Los crímenes contra la humanidad en la ex-Yugoslavia	Berna	1995
	Barcelona	1995
La violación de los derechos de la infancia	Trento / Macerata /	1995
	Nápoles	
Chernobil: medioambiente, salud y derechos humanos	Viena	1996
Los derechos de los trabajadores y consumidores en la industria textil	Bruselas	1998
La violación del derecho fundamental del niño y los adolescentes en Brasil	San Pablo	1999
Elf-Aquitaine	París	1999
Las malas prácticas de corporaciones transnacionales	Warwick	2000
El derecho internacional y las nuevas guerras	Roma	2002
Las violaciones de los derechos humanos en Argelia (1992-2004)	París	2004
Las violaciones de los derechos humanos en Colombia	Bogotá	2006
	Medellín	2006
Destrucción de la biodiversidad en Colombia	Colombia	2007
La violación de los derechos humanos en Filipinas	La Haya	2007
Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe	Lima	2008
Empresas Transnacionales y Derechos de los Pueblos en Colombia, 2005-2008	Bogotá	2008

**Cuadro 2: Selección de casos presentados en las sesiones de Lima y Colombia del Tribunal Permanente de los Pueblos**

EMPRESA	ORIGEN	SECTOR	UBICACIÓN DE LA IED
Camposol	Noruega	Agroalimentario	Perú
Ecopetrol	Colombia	Petróleo	Colombia
Chiquita Brands	EE.UU.	Agroalimentario	Colombia
Union Fenosa	España	Servicios públicos	Colombia, Guatemala, México, Nicaragua
Monterrico Metals	Reino Unido	Minería	Perú
Syngenta	Suiza	Biotecnología	Brasil
British Petroleum	Reino Unido	Petróleo	Colombia
Bayer	Alemania	Farmacéutico	Honduras, Nicaragua
Repsol	España	Petróleo	Colombia, Ecuador, Bolivia, Argentina
Thyssen Krupp	Alemania	Siderurgia e infraestructura	Brasil
Shell	Holanda; Reino Unido	Petróleo	Argentina; Brasil
Skanska	Suecia	Siderurgia e infraestructura	Perú
Cermaq Mainstream	Noruega	Agroalimentario	Chile
BHP Billiton	Australia	Petróleo	Colombia
Xstrata	Suiza	Petróleo	Colombia
Anglo American	Reino Unido	Petróleo	Colombia
Drummond	EE.UU.	Minería	Colombia

## Referencias

Amnesty International. 2008. Brazil: Swiss multinational turns over contested land to state authorities. Public Statement, 21/10/2008. <http://www.amnestyusa.org/document.php?id=ENGAMR190122008&lang=e&rss=recentnews> (consultado el 22 de Noviembre 2009).

Bendell, J. (Ed.). 2000. *Terms for Endearment: Business, NGOs and Sustainable Development*. Sheffield, UK: Greenleaf Publishing.

Clapham, A. 2006. *Human Rights Obligations of Non-State Actors*. New York: Oxford University Press.

Clapham, A. 2008. Extending International Criminal Law beyond the Individual to Corporations and Armed Opposition Groups. *Journal of International Criminal Justice*, 6 (5): 899-926.

Cobain, I. 2009. British mining company faces damages claim after allegations of torture in Peru. *The Guardian*, 18/10/2009.

CorpWatch. 2007. Barrick's Dirty Secrets. An Alternative Annual Report, May. [www.corpwatch.org](http://www.corpwatch.org) (consultado el 5 de Julio 2009).

Corral, A., Isasi, I., Pérez, T. & San Miguel, U. 2006. *Contribución de las empresas al Desarrollo en Latinoamérica*. Banco Interamericano de Desarrollo/IKEI. [www.csramerica.org](http://www.csramerica.org).

Cruz, E. 2009. Archivan en Piura dos de las tres denuncias sobre torturas en Majaz ocurridas el 2005. *La Republica*, 26/05/2009.

EA (Enlazando Alternativas). 2009. Documento de la Red Biregional Europa-América Latina y Caribe Enlazando Alternativas para la Consulta Organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5-6 Octubre, Ginebra.

EA. 2008a. The Permanent People's Tribunal in Lima. <http://www.tni.org/reports/altreg/pptlima.pdf> (consultado el 7 de Julio 2009).

EA. 2008b. Tribunal on European transnational corporations in Latin America and on neoliberal policies. Document produced by the Working Group on transnational corporations – Permanent Peoples’ Tribunal. [http://www.foeeurope.org/corporates/Lima/EAdossier\\_EN\\_May08.pdf](http://www.foeeurope.org/corporates/Lima/EAdossier_EN_May08.pdf) (consultado el 7 de Julio 2009).

Flores, J., Ogliastrri, E., Peinado-Vara, E. & Petra, I. 2007. *El argumento empresarial de la RSE: 9 casos de América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo. [www.iadb.org/csramericas](http://www.iadb.org/csramericas).

Garvey, N. & Newell, P. 2005. Corporate accountability to the poor? Assessing the effectiveness of community-based strategies. *Development in Practice*, 15 (3-4): 389-404, June.

Gill, S.R. 2002. Constitutionalizing Inequality and the Clash of Globalizations. *International Studies Association*: 47-65.

Haslam, P.A. 2004. The Corporate Social Responsibility System in Latin America and the Caribbean. FOCAL (Canadian Foundation for the Americas) Policy paper. Ontario, Canada.

Hernández Zubizarreta, J. 2009. *Las Empresas Transnacionales frente a los Derechos Humanos: Historia de una Asimetría Normativa*. Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad del País Vasco, UPV/EHU, Bilbao.

HRW (Human Rights Watch). 2008. ¿Rompiendo el Control? Obstáculos a la Justicia en las Investigaciones de la Mafia Paramilitar en Colombia. <http://www.hrw.org>.

IfP (The Initiative for Peacebuilding). 2008. *Conflict, Economy, International Cooperation and Non-Renewable Natural Resources*. November: 1-31. <http://www.initiativeforpeacebuilding.eu>.

Jochnick, C. 1999. Confronting the Impunity of Non-State Actors: New Fields in the Promotion of Human Rights. *Human Rights Quarterly*, 21: 56-79.

Monshipouri, M., Welch, C.E. & Kennedy, E.T. 2003. Multinational Corporations and the Ethics of Global Responsibility: Problems and Possibilities. *Human Rights Quarterly*, 25 (4): 965-989.

Murphy, D. F. & Bendell, J. 1997. *In the Company of Partners: Business, Environmental Groups and Sustainable Development Post-Rio*. Bristol, UK: Policy Press.

Newell, P. & Frynas, J.G. 2007. Beyond CSR? Business, poverty and social justice: an introduction. *Third World Quarterly*, 28 (4): 669-681.

Nowak, M. & Kozma, J. 2009. A World Court of Human Rights. Agenda on Human Rights, Swiss Initiative, Junio. [www.udhr60.ch](http://www.udhr60.ch).

OECD Watch. 2009. *Quarterly case update of OECD Guidelines cases filed by NGOs*, 4 (2): 1-12.

ONGs (Declaración de). 2009. Declaración de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Representantes de Comunidades afectadas por Empresas. Consulta Regional del Representante del Secretario General de la ONU para los DDHHs, ETNs y Otras Entidades Comerciales, 14-15 Mayo 2009, Buenos Aires. <http://www.business-humanrights.org/Links/Repository/934054> (consultado el 18 de Noviembre 2009).

Palacio Páez, M., Pinto, V. & Hoetmer, R. 2008. Neoliberalismo en Perú. Las comunidades en lucha. *Le Monde Diplomatique*, December.

Picciotto, S. 2003. Corporate Social Responsibility For International Business. *The Development Dimension of FDI: Policy and Rule-Making Perspectives*. Proceedings of the Expert Meeting held in Geneva 6-8 November 2002: 151-172. UNCTAD, Geneva.

Prieto-Carrón, M., Lund-Thomsen, P., Chan, A., Muro, A. & Bhushan, C. 2006. Critical perspectives on CSR and development. *International Affairs*, 82 (5): 977-987.

Quevedo, D. L., Ormeño, C. P. & Olivares, J. A. 2004. El Exilio del Cóndor: Hegemonía

transnacional en la frontera – El Tratado Minero entre Chile y Argentina. Corporación Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), Santiago. <http://www.olca.cl> (consultado el 5 de Julio 2009).

Rajagopal, B. 2003. *International Law from Below – Development, Social Movements and Third World Resistance*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.

Ramiro, P. & González, E. 2008. Las iniciativas de resistencia frente a las empresas multinacionales. *Viento Sur*, 95, Enero. <http://www.enlazandoalternativas.org/spip.php?article166> (consultado el 19 de Junio 2009).

Ratner, S. R. 2001. Corporations and Human Rights: A Theory of Legal Responsibility. *The Yale Law Journal*, 111: 443-545.

Reeves, J. 2009. Children Sue Ala. Company in Colombian Mine Deaths. *The Street*, 20/03/2009.

Ríos, M.Z. 2009. Government opens up mining concessions near Ecuador border. *Latinamerica Press*, 13/08/2009. <http://www.lapress.org/articles.asp?art=5920> (consultado el 19 Noviembre 2009).

Rodríguez, G.H.R. 2008. Indígenas representantes de comunidad U'wa pidieron en Nueva York veto a Ecopetrol. *El Tiempo*, 01/12/2008.

Roseberry, L. 2007. Towards a Discourse Analysis of the Corporate Social Responsibility/Accountability Debate. CBS Working Paper Series, Working Paper 02-2007, Centre for Corporate Social Responsibility. <http://openarchive.cbs.dk/cbsweb/handle/10398/7119>.

Ruggie, J. 2009. Respuesta de John Ruggie to NGO statement after Buenos Aires consultation. 11 June. <http://www.business-humanrights.org/Links/Repository/934054> (consultado el 18 Noviembre 2009).

Saguier, M. I. 2008. Movimientos sociales transnacionales y la democratización del comercio en las Américas. *Revista Pensamiento Propio*, 28, Julio-Diciembre. Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales (CRIES).



Salazar, M. 2008. America Latina: Condena moral a corporaciones europeas. IPS (International Press Service), 16/05/2008.

<http://www.ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=88443>.

Scheinin, M. 2009. Towards a World Court of Human Rights. Agenda on Human Rights, Swiss Initiative, Junio. [www.udhr60.ch](http://www.udhr60.ch).

Shamir, R. 2004. The De-Radicalization of Corporate Social Responsibility. *Critical Sociology*, 30 (3): 669-689.

Slob, B. 2004. Civil society organizations and CSR: joining hands in Europe and Latin America. Centre for Research on Multinational Corporations (SOMO).

[http://somo.nl/publications-en/Publication\\_363/at\\_download/fullfile](http://somo.nl/publications-en/Publication_363/at_download/fullfile)  
(consultado el 23 Junio 2009).

Soederberg, S. 2007. Taming Corporations or Buttressing Market-Led Development? A Critical Assessment of the Global Compact". *Globalizations*, 4 (4): 500-513.

Stammers, N. 1999. Social Movements and the Social Construction of Human Rights. *Human Rights Quarterly*, 21 (4): 980-1008, Noviembre.

Starr, A. 2000. *Naming the Enemy: Anti-corporate Movements Confront Globalization*. London: Zed Books.

Svampa, M. & Antonelli, M. 2009. *Minería Transnacional, Narrativas del Desarrollo y Resistencias Sociales*. Buenos Aires: Biblos.

Taylor, D. 2009. BP faces damages claim over pipeline through Colombian farmland. *The Guardian*, 11/11/2009.

TPP-Colombia (Tribunal Permanente de los Pueblos). 2008. Dictamen final del Tribunal Permanente de los Pueblos: Empresas Transnacionales y Derechos de los Pueblos en Colombia, 2006-2008. Bogotá, Colombia, 21-23 Julio. [www.enlazandoalternativas.org/spip.php?article264](http://www.enlazandoalternativas.org/spip.php?article264) (consultado el 14 Julio 2009).

TPP-Guatemala. 2008. Dictamen del Jurado – Audiencia Centroamericana del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre Políticas Neoliberales, Transnacionales y Grupos Económicos. Guatemala, 10-11 Octubre.

TPP-Lima. 2008. Sentence PPT Session on Neoliberal Policies and European Transnationals in Latin America and the Caribbean. Lima, Perú, 13-16 Mayo. <http://www.enlazandoalternativas.org/spip.php?article199> (consultado el 14 Julio 2009).

UNCTAD. 2009. Selected Recent Developments in IIA Arbitration and Human Rights. International Investment Agreements IIA MONITOR No. 2, UNCTAD/WEB/DIAE/IA/2009/7. [http://www.unctad.org/en/docs/webdiaeia20097\\_en.pdf](http://www.unctad.org/en/docs/webdiaeia20097_en.pdf) (consultado el 20 Junio 2009).

USLEAP. 2009. Guatemala Mourns Another Trade Union Leader. US Labor Education in the Americas Project. 30/10/2009. <http://usleap.org/guatemala-mourns-another-trade-union-leader> (consultado el 22 Noviembre 2009).

Utting, P. 2007. CSR and equality. *Third World Quarterly*, 28 (4): 697-712.

Valencia, A. 2009. Suprema aplica Convenio 169 y reconoce derechos de aguas ancestrales. *La Nación*, 27/11/2009, Santiago, Chile. <http://www.lanacion.cl/suprema-aplica-convenio-169-y-reconoce-derechos-de-aguas-ancestrales/noticias/2009-11-26/231231.html> (consultado el 3 Diciembre 2009).

Wheeler, J. & Newell, P. 2006. *Rights, Resources and the Politics of Accountability*. London: Zed Books.

Wouters, J. & Chanet, L. 2008. Corporate Human Rights Responsibility: A European Perspective. *Northwestern Journal of International Human Rights*, 6 (2): 262-303.

## Anexo 1: Grupos que participan en la organización del TPP Lima y en la presentación de casos

Acción Ecológica (Ecuador), Alianza de Pueblos del Sur Acreedores de Deuda Ecológica (Latin America), Friends of the Earth Latin America – ATALC, Friends of the Earth Europe – FoEE, Asamblea del Pueblo Guaraní Itika Guasu (Bolivia), Asociación Aurora Vivar (Peru), Asociación de Usuarios del Agua de Saltillo (Mexico), Associações de Pescadores Artesanais da Baía de Sepetiba (Brazil), Asud (Italy), ATTAC (Argentina), ATTAC (Chile), Campaña Internacional: La Ir-Responsabilidad Social de Union Fenósa. Capítulo I: Nicaragua a Oscuras, Campaña por la Reforma de la Banca Mundial CBRM (Italy), Campaña en Defensa de la Amazonía y Movimiento de los Damnificados por el Complejo del Rio Madeira (Brazil and Bolivia), Colectivo Alternativa Verde– CAVE (Brazil), Ceiba – Amigos de la Tierra (Guatemala), Censat Agua Viva – Amigos de la Tierra (Colombia), Centro de Documentación e Información de Bolivia – CEDIB (Bolivia), Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales CEADDESC (Bolivia), Centro de Políticas Públicas para el Socialismo – CEPPAS (Argentina), Centro Ecocéanos (Chile), Colectivo SKAMSKA (Sweden), Confederazione dei Comitati di Base–COBAS (Italy), Confederación Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería–CONACAMI (Peru), Confederación General de Trabajadores– CGTP (Peru), Confederación General del Trabajo – CGT (Spanish State), Confederación Sindical de las Américas–CSA (America), Corporate Europe Observatory– CEO (Holland), Deudos de la Comunidad de Taucamarca (Peru), Ecologistas en Acción – Ekologistak Martxan (Spanish State), Federación Nacional de Sindicatos de Unilever Chile– FENASIUN (with the support of the CUT Chile), Federación de Trabajadores de ENTEL (Bolivia), France – Amérique Latine (France), Foro Ciudadano por la Justicia y los Derechos Humanos –FOCO (Argentina), Fórum de Meio Ambiente e de Qualidade de Vida do Povo Trabalhador da Zona Oeste e da Baía de Sepetiba (Brazil), Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas – FISyP (Argentina), Fundación Solón (Bolivia), Fundación Rosa Luxemburgo – RLS (Brazil), Institute for Policy Studies–IPS (United States), Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz (Chile), Instituto de Políticas Alternativas para o Cone Sul – PACS (Brazil), Jubileo Sur (Peru), Land is Life (Ecuador), Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos MAPDER (Mexico), Movimento dos Atingidos por Barragens– MAB (Brazil), Movimento dos Sem Terra–MST (Brazil), Movimiento Social Nicaragüense (Nicaragua), Movimiento de los Afectados por el Nemagón (Honduras), Movimiento de los Afectados por el Nemagón (Nicaragua), Observatorio de Conflictos Mineros,

Centro de Ecología y Pueblos Andinos– CEPA (Bolivia), Observatorio de Multinacionales en América Latina – OMAL Paz con Dignidad (Spain), Observatorio Social de Empresas Transnacionales, Megaproyectos y Derechos Humanos (Colombia), Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo PID-HDD (Americas), Proceso de Comunidades Negras – PCN (Colombia) , Red Brasileira por la Integración de los Pueblos – REBRIP (Brazil), Red Caribe de Usuarios de Servicios Públicos Atrarraya en Defensa del Agua y la Energía (Colombia), Red de Acción en Agricultura Alternativa –RAAA (Peru), Red Latinoamericana contra las Represas –REDLAR, REDES Amigos de la Tierra (Uruguay), SETEM (Spanish State), Shell to Sea (Ireland), Sindicato dos Trabalhadores no Comércio de Minérios e Derivados de Petróleo no estado de São Paulo – SIPETROL (Brazil), Sindicato Eicosal 2 de la Multinacional Noruega Marine Harvest (Chile), Sindicato de Electricidad de Colombia Sintraelecol (Colombia), Sindicato de Trabajadores de Camposol SILECASA (Peru), Sindicato CERMAC MAINSTREAM (Chile), SOMO (Holland), Terra de Direitos (Brazil), Transform (Italy), Transnational Institute–TNI (Holland), Via Campesina (Brazil), Xarxa de l’Observatori del Deute en la Globalització – ODG (Catalonia, Spain).

## Anexo 2: Grupos que participan en la organización del TPP Colombia y en la presentación de casos

Acción Ecológica; Acción Permanente Por La Paz; Acikek; Acadehum; Adida, Antioquia; Afavit; Amnistía Internacional; Alebrije; App, Panamá; Asamblea Permanente De La Sociedad Civil Por La Paz; Asem, Barrancabermeja; Asipab; Asmulider, Bogotá; Asocandespo; Asociación Campesina De Antioquia; Asociación Colombiana De Abogados Defensores “Eduardo Umaña Mendoza”; Asociación Colombiana De Estudiantes Universitarios, Aceu; Asociación De Abogados Defensores De Derechos Humanos; Asociación De Mujeres, Palmira; Asociación Internacional De Jusirtas Demócratas; Asociación Nacional De Usuarios Campesinos Unidad Y Reconstrucción, Anuc Ur; Asociación Para La Investigación Y Acción Social “Nomadesc”; Asoinca, Popayán; Asoproa, Oriente Antioqueño; Asou’wa; Banco de datos, Armenia; Vanderbilt University, Estados Unidos; Baso; Brigadas Internacionales De Paz; Cabildo Guambía; Cabildo Indígena Honduras, Cauca; Cahucopana; Campaña Prohibido Olvidar; Cedsala España; Central Unitaria De Trabajadores, Cut; Centro Cultural Caleidoscopio; Centro De Desarrollo Panafricano De Miami (Usa); Censat Agua Viva; Cepalc; Cgt, España; Christian Aid; Cima; Cinelibertad; Codhes; Codehsel; Colectivo Antígona, Univesridad Nacional; Colectivo Bachué; Colectivo Brecha; Colectivo Cable A Tierra; Colectivo Coliche, España; Colectivo De Abogados “José Alvear Restrepo”; Colectivo De Derechos Humanos “Semillas De Libertad”, Codhesel; Colectivo Identidad; Colectivo La Colmena; Colectivo Maíz Rebelde, Bogotá; Colectivo Pensamiento Crítico; Colectivo Somos Sudacas; Colectivo Vivo Arte; Colegiatura De Abogados, Cali; Colegio Liceo Ecológico Del Norte; Colegio Manuela Beltrán, Valledupar; Colegio Saludcoop Sur; Colombia Solidarity Campaign, Reino Unido; Comisión Intereclesial De Justicia Y Paz; Comité De Integración Social Del Catatumbo, Cisca; Comité De Solidaridad Con América Latina, Asturias; Comité Internacionalista, País Vasco; Comité Nuruego De Solidaridad Con América Latina; Comité Permanente Por La Defensa De Los Derechos Humanos, Cpdh; Comité Pro Defensa De Taganga (Cooperativa De Pescadores, Corporación De Chinchoreros, Asociación De Profesionales, Expendedoras De Alimentos, Transportadores De Turistas, Grupo De Teatro, Junta Administradora Local, Asociación De Kioscos); Comité Sindical De Solidaridad Con Colombia, Nueva York; Comité De Solidaridad Con Los Presos Políticos; Comunidad De Paz De San José De Apartadó; Comunidad Hijas De San José; Comunidad Muisca; Comunidad De Autodeterminacion Vida Y Dignidad De Cacarica; Concejo Juventudes; Confederación Nindígena Tayrona; Consejo Regional Indígena De Caldas; Consejo Regional Indígena De Risaralda; Cooperación; Coordinación De

Jóvenes Del Cauca; Coordinador Nacional Agrario, Cna; Coordinadora Nacional De Desplazados, Cnd; Copdiconc; Corporación Alotropia; Corporación Ambientalista Bosque Montano; Corporación Aury Sara Marrugo; Corporación Avocar; Corporación Avre; Corporación Cactus; Corporación Claretiana; Corporación De Servicio A Proyectos De Desarrollo, Podion; Corporación Juridica Libertad; Corporación Niños Y Niñas Por La Paz; Corporación Nuevo Día; Corporación Pescar; Corporación Sembrar; Corporación Social Para La Asesoría Y Capacitación Comunitaria – Cospacc; Credhos; Cuba Labor Exchange; Defensoría Juvenil; Desde Abajo; Diócesis De Quibdó; Entrepueblos; Equipo De Educación Popular “Pañuelos En Rebeldía”, Argentina; Escuela De Liderazgo Ambiental; Escuela Nacional Sindical; Escuela Popular De Jóvenes; Esg, Colonia; Federación Agrominera Del Sur De Bolívar, Fedeagromisbol; Federación Colombiana De Educadores, Fecode; Federación De Estudiantes De Agronomía; Federación De Estudiantes Universitarios, Feu; Federación Mixta De Pensionados De Antioquia Fempa; Federación Nacional De Trabajadores Al Servicio Del Estado – Fenaltrase; Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria – Fensuagro; Federación Universitaria Nacional Comisiones; Foro Energético Latinoamericano Y Caribeño, Rep. Bolivariana De Venezuela; Frente Popular “Darío Santillán” Argentina; Forcoffes; Fumpaz; Fundación Bio Andina; Fundación Cese Al Fuego; Fundación Comité De Derechos Humanos “Joel Sierra” – Arauca; Fundación Comité De Solidaridad Con Los Presos Políticos; Fundación Fica; Fundación Franciscana Santo Tomás Moro; Fundación Jaide; Fundación San Isidro; Galería De La Memoria; Grupos Ecológicos De Risaralda; Grupos Estudiantiles Confederados, Bogotá; Hijos E Hijas; Human Rights Everywhere; Identidad Lafkenche, Chile; Iepri; Instituto Latinoamericano De Servicios Legales Alternativos, Ilsa; Instituto Nacional Sindical; Internacional De Servicios Públicos, Isp – Subregión Andina; Interpares, Canadá; Kairos; La Bruja Films; Mencoldes; Mesa Distrital De Servicios Públicos, Bogotá; Mesa Permanente Kofán; Movimiento De Víctimas De Crímenes De Estado; Movimiento Popular Regional; Movimiento Por La Defensa De Los Derechos Del Pueblo Modep; Mujeres Por La Resistencia; Novib; Objetores De Ociencia; Observatorio De Derechos Indígenas; Observatorio De Megaproyectos De Pereira; Observatorio Internacional De Paz; Observatorio Social De Empresas Transnacionales, Megaproyectos Y Derechos Humanos En Colombia Oset; Observatorio Socioambiental, Pereira; Oficina De Derechos Sociales Seco, España; Opción Legal; Organización De Los Pueblos Indígenas De La Amazonía Colombiana Opiac; Organización De Solidaridad Con Los Pueblos De Asia, África Y América Latina, Ospaaal; Organización De Vecinos De Onleyville; Organización Femenina Popular; Organización Indígena Kankuama Oik–; Organización Nacional Indígena De Colombia Onic; Organi-

zaciones Sociales De Arauca (Asociación Departamental De Usuarios Campesinos Aduc-, Asociación Juvenil Y Estudiantil Regional Asojer, Cooperativa Agropecuaria Del Sarare –Cooagrosarare, Asociación De Juntas De Acción Comunal Asojuntas, Central Unitaria De Los Trabajadores De Colombia Cut, Seccional Arauca, Asociación Amanecer De Mujeres Por Arauca Amar); Oxfam; Pan Para El Mundo; Partido Comunista Colombiano; Pasc, Canadá; Pastoral De Trabajadores De Barrabquerque; Pastoral Social De La Diócesis De Quibdó; Pax Christi, Alemania; Paz Con Dignidad; Periódico Desafío; Periódico El Nuevo Oriente; Periódico El Turbión; Periódico Polo; Pescar; Planeta Paz; Plataforma Colombiana De Derechos Humanos, Democracia Y Desarrollo; Plataforma Rural; Polo Democrático Alternativo; Prensa Latina, Argentina; Prensa Rural; Proceso De Comunidades Negras De Colombia, Pcn; Productora Todos Los Pueblos; Project Councelling Service (Consejería En Proyectos) Pcs; Proyecto Nunca Más; Proyecto Aurora; Pueblo Nasa; Pueblo Wayuu; Pueblo Bari; Pueblo Embera; Pueblos UZWa; Pueblo Sikuaní; Pueblo Kogi; Pueblo Wiwa; Rapalmira; Recalca; Red Colombiana De Acción Contra El Libre Comercio Y El Alca, Recalca; Red De Bibliotecas Comunitarias; Red De Organizaciones Comunitarias De Medellín; Red De Organizaciones Sociales De Bogotá; Red De Usuarios De Servicios Públicos De La Costa Caribe; Red Estudiantil Antorcha; Red Europea De Hermandad Y Solidaridad Con Colombia, Redher; Red Juvenil, Medellín; Red Revuelta; Reditoco; Semilleros De Investigación De Las Universidades Monserrate Y Distrital; Serpaj Colombia; Sindicato De Trabajadores Agrarios De Sumapaz, Sintrapaz; Sindicato De Trabajadores De Empresas De Servicios Públicos Sintraemsdes-; Sindicato De Trabajadores De La Empresa Minera De Colombia, Sintramintercol; Sindicato De Trabajadores De La Industria Del Tabaco Sintraintabaco; Sindicato De Trabajadores De La Industria Metalúrgica Sintrametal; Sindicato De Trabajadores De Las Electrificadoras De Colombia Sintraelec; Sindicato De Trabajadores De Las Empresas Municipales De Cali Sintraemcali; Sindicato De Trabajadores Y Empleados Universitarios De Colombia Sintraunicol; Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria De Alimentos, Sinaltrainal; Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Del Carbón Sintracarbón; Sindicato Nacional De Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Sintraiss; Sintraclínica, Medellín; Sintradistritales; Sintraemsirva; Sintraicollantas, Cali; Sintrainquigas; Sintralimenticia; Sintramarítimo, Buenaventura; Sintrapresan; Siudat; Sociólogos Sin Fronteras; Solifonds/Unia; Somos Río; South Face News; Sutima, Medellín; Take Back The Land, Estados Unidos; Tejdhes; Tejido Comunicación; Telesur; Terra Nova; Territoriosur; Unidad De Amigos De Mosquera; Unimotor, Bucaramanga; Unión Sindical Obrera, Uso; Universidad En Realidad; Uoafroc; Veeduría “Ojo Al Parque”; Veedurías Ciudadanas.

## Política editorial / Editorial policy

La *Revista de Negocios Internacionales* es una publicación del departamento de Negocios Internacionales de la Universidad EAFIT y su Grupo de Investigación en Estudios Internacionales desde el año 2008 y tiene como objetivo contribuir a la generación de nuevo conocimiento para la comunidad académica en Negocios Internacionales en Latino América tanto desde perspectivas teóricas como aplicadas al avance disciplinar y profesional de los negocios internacionales. En esta revista son publicados trabajos de investigación de investigadores de varios niveles de desarrollo, así como la producción científica derivada del trabajo mediante redes académicas tanto nacionales como internacionales. Las temáticas de esta publicación bianual se reúnen en varios frentes académicos como lo son: negocios internacionales, negociación internacional, relaciones internacionales, interculturalidad, y comercio y desarrollo, gerencia internacional, migración internacional, países emergentes, y multinacionales de países emergentes.

La *Revista de Negocios Internacionales*, publica artículos tanto en inglés como en español. Todas las publicaciones sometidas a evaluación por el Comité Editorial y los pares académicos deben ser inéditas, y no pueden haber sido publicadas en su totalidad o parcialmente a otras revistas académicas o profesionales.

El Comité Editorial someterá cada uno de los artículos que cumplan con los requerimientos del manual de estilo de la *Revista de Negocios Internacionales* a una revisión anónima de por lo menos dos evaluadores. Los evaluadores harán recomendaciones al Comité Editorial referente a la rigurosidad académica, la pertinencia para la revista y calidad de los manuscritos presentados, así como presentarán sugerencias de cambios para los autores en caso de ser necesarios. El Comité Editorial tomará entonces la decisión de publicación o no, y enviará a los autores las recomendaciones de cambios sugeridos por los evaluadores. El hecho de recibir un artículo no garantiza su publicación, ni tampoco implica un plazo específico para la revisión de artículos.

Las opiniones y valoraciones expresadas en los artículos son responsabilidad de los autores, y no comprometen la posición académica ni política de la *Revista de Negocios Internacionales* ni de la Universidad EAFIT ni de la sociedad colombiana. El uso del lenguaje inglés es responsabilidad de los autores, a los cuales se recomienda contratar los servicios profesionales de un profesional académico proof reader.

Si un trabajo es aceptado, los derechos patrimoniales de publicación, reproducción en cualquier medio y forma son de la Universidad EAFIT. Los derechos morales son de propiedad del autor.

## Editorial Policy

The *Revista de Negocios Internacionales* aim is to contribute to the production of new knowledge in the academic community interested in international business in Latin America, both in terms of the development of theory and its application to the progress of international business both as a discipline and a profession.

This journal publishes the work of researchers at various stages of development as well the scientific production of local and international academic networks. The subject areas dealt with in this biannual are: international business, international negotiation, international relations, international business management, international business *research*, *international trade and development*, international trade and climate change, international *negotiation*, *interculturalism*, international migration, emerging countries, and emerging multinationals

The *Revista de Negocios Internacionales* publishes articles both in English and Spanish. All articles submitted for assessment the Editorial Committee and peer reviewers must be previously unpublished and must not have been published, either wholly or in part, in any other academic or professional journal.

The Editorial Committee will submit all articles received which comply with the requirements of the *Revista de Negocios Internacionales* style guide for anonymous assessment by at least two peer reviewers. The peer reviewers will make recommendations to the Editorial Committee with regard to the academic rigor, suitability for the journal and quality of the articles received. Where necessary they will make suggestions for changes to authors.

The Editorial *Committe* will then decide to whether or not to publish the article concerned and, where necessary, forward to the author the changes recommended by the peer reviewers. The receipt of an article implies neither a commitment to publish it nor a specific period of time for its assessment.

The opinions and judgments expressed in the articles published are the responsibility of their authors and not those of the *Revista de Negocios Internacionales*, Universidad EAFIT or Colombian society. Authors who choose to write in the English language are responsible for its appropriateness and are recommended to make use of the services of a professional academic proof reader.



# Manual de estilo para la elaboración de artículos

## Revista de Negocios Internacionales Universidad EAFIT

### REDACCIÓN

Los artículos no son solo juzgados por sus contribuciones al estudio de los negocios internacionales, sino también por su legibilidad y claridad de expresión. Los artículos pueden ser escritos en castellano o en inglés. Los artículos deben ser redactados en tercera persona del singular. Asegúrese de revisar ortografía, gramática y puntuación antes de la entrega del artículo. Evite términos técnicos, que solo expertos en el área pueden entender, o definalos cuando aparecen por primera vez en el texto.

### CONTENIDO

Los artículos enviados a esta revista deben poseer la siguiente estructura básica:

- La **introducción** debe incluir el objetivo de la investigación, al igual que su motivación y contexto.
- La **revisión literaria** debe ser limitada a los artículos, libros y otros documentos que influenciaron directamente en el tema tratado.
- Trabajos teóricos deben incluir una sección acerca de la **motivación y aplicación** potencial del marco teórico propuesto.
- La **sección empírica** deberá incluir las referencias de la metodología estadística utilizada y una completa descripción de la metodología, en caso de que la metodología propuesta sea nueva.
- Todos los detalles del análisis estadístico y sus **resultados** deberán incluirse en el documento.
- La **conclusión** debe resumir los resultados claves y determinar su importancia para el respectivo campo de estudio.

### ENVÍO

Los artículos se deben enviar a la Prof. Dra. María Alejandra Gonzalez-Perez, Editora de la publicación, al correo electrónico: [mgonza40@eafit.edu.co](mailto:mgonza40@eafit.edu.co) en formato MS Word. El recibo de artículos y su entrega al procedimiento de evaluación, no garantiza su publicación inmediata y tampoco conlleva necesariamente en un plazo específico a su publicación en un número determinado.

Con el envío de artículos a la revista, el autor se responsabiliza de no sugerirlos paralelamente a otras publicaciones.

### PORTADA

La Portada debe incluir:

- Título del artículo.
- Subtítulo, si se requiere.
- Títulos y nombres completos de los autores.
- Afiliación institucional de los autores.
- Biografía de los autores (máximo 100 palabras por autor).
- Agradecimientos por apoyo investigativo o financiero, lugares en los que ha sido presentado el manuscrito, agradecimientos, y similares. Estos deben aparecer en la portada y no en otros lugares del manuscrito.

### RESUMEN DEL CONTENIDO/ABSTRACT

- El documento debe iniciar con un resumen del contenido, el cual incluye el título del documento y un resumen de 100 palabras máximo.
- El resumen no debe incluir información que puede identificar a los autores.
- El resumen no debe incluir referencias.
- El resumen debe ser escrito de manera directa y de lectura fácil.
- El resumen debe ser entendible para personas no expertas en el área.
- En el caso de que se redacte el artículo en castellano, asegúrese de incluir el resumen del contenido también en inglés, bajo el título *abstract*.

### PALABRAS CLAVES

- Se deben incluir tres a seis palabras claves relacionadas con el documento.
- En el caso de redactar el artículo en castellano, también incluir las palabras claves en inglés.

### ESTILO DE PRESENTACIÓN

- Todos los márgenes deben ser de 2,5 cm: superior, inferior, izquierdo y derecho.
- La fuente utilizada debe ser Times New Roman, el tamaño de fuente debe ser 11.
- Todo el texto debe tener interlineado doble, incluyendo resumen, referencias, apéndices, etc.
- Todas las páginas deben estar numeradas, empezando con la página con el resumen del contenido.
- Entre dos frases, se debe utilizar un espacio, no dos.
- El texto debe estar alineado a la izquierda.
- Antes de entregar el artículo, revisar los cálculos incluidos; números menores de 10 se escriben en letras, se incluye el cero antes de números decimales (es decir 0,34; no .34) En estadísticas, solo se incluye dos posiciones decimales (es decir 0,27; no 0,2687445).

### NIVELES DE TÍTULOS

Se utilizan tres niveles de títulos en el texto:

- Títulos de primer nivel: Sólo se utilizan mayúsculas y están centrados.
- Títulos de segundo nivel: Sólo la primera letra de cada palabra en mayúscula, alineados a la izquierda.
- Títulos de tercer nivel: Deben tener sangría, utilizar letra cursiva, la primera palabra empieza con una mayúscula y se finaliza el título con un punto. El texto continúa seguido al título.

Cada hipótesis que se quiera probar, se debe numerar y debe tener sangría. Por ejemplo:

- Hipótesis 1: La probabilidad de publicar un artículo está directamente relacionada con el equilibrio entre forma y contenido.

### REFERENCIAS EN EL TEXTO

- En cuanto a referencias bibliográficas en el texto, estas se incluyen en el lugar de la citación, con el nombre del autor y el año, entre paréntesis. Por ejemplo: (Buckley, 2002). Citas basadas en la literatura utilizada se deben denotar en el texto. La lista de referencias se incluye al final del trabajo.
- Si un trabajo mencionado tiene dos autores, siempre citar los dos autores cada vez que se mencione el trabajo en el texto. Por ejemplo: (Roberts y Smith, 1999). Si son entre tres y seis autores, solo citar todos los autores la primera vez que se mencione su trabajo. En adelante, se utiliza solo el primer autor "*et al.*". Para más de seis autores, siempre se cita el trabajo con el primer autor "*et al.*". Por ejemplo: (Roberts *et al.*, 2007)
- Si se cita literalmente a un trabajo, se utilizan comillas y se indica año y página, como en el siguiente ejemplo: (Buckley y Lessard, 2005:596)

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- La lista de referencias bibliográficas debe ir al final del documento, y debe estar en orden alfabético de los autores (si no hay autor dado, se utiliza el nombre de la corporación o el nombre de la revista).
- La lista debe incluir todas las obras citadas y sólo las citadas.
- Las referencias de las citas deben ser completas, y que las fechas y nombres dentro del texto concuerden con las fechas y la ortografía de los nombres en la lista de referencias.
- Incluir el rango de los números de páginas en referencias de artículos publicados en revistas o capítulos de libros.
- Incluir volumen y fascículo (número [si aplica], temporada, mes o fecha) para referencias de artículos publicados en revistas o periódicos.
- A continuación se presentan ejemplos de referencias tomadas del manual de autores del *Journal of International Business Studies (JIBS)*:

#### Artículos publicados en revistas:

- Cosset, J., & Suret, J. 1995. Political risk and benefits of international portfolio diversification. *Journal of International Business Studies*, 26(2): 301-318.

#### Ponencias presentados en conferencias o eventos académicos:

- Harley, N. H. 1981. Radon risk models. En A. R. Knight & B. Harrad (Eds), *Indoor air and human health*, Proceedings of the Seventh Life Sciences Symposium, 29 a 31 de Octubre 1981, Knoxville, USA: 69-78. Amsterdam: Elsevier.

#### Libros:

- Donahoe, J. D. 1989. *The privatization decision*. New York: Basic Books.

#### Capítulo en libro editado:

- Caves, R. E., & Mehra, S. K. 1986. Entry of foreign multinationals into the US manufacturing industries. En M. E. Porter (Ed.), *Competition and global industries*: 449-481. Boston, MA: Harvard Business School Press.

#### Disertación/Trabajos de Grado:

- Salk, J. E. 1992. Shared management joint ventures: Their developmental patterns, challenges and possibilities. Trabajo de Doctorado no publicado, Sloan School of Management, Massachusetts Institute of Technology, Cambridge, MA.

#### Documentos en Internet:

- The Investment Company Institute. 2004. Worldwide mutual fund assets and flows, tercer cuartal 2003. <http://www.ici.org>. Consultado: 4 de Febrero 2004.

#### Artículos publicados en revistas en Internet:

- Hutzschenreuter, T., & Voll, J. C. 2007. Performance effects of "added cultural distance" in the path of international expansion: The case of German multinational enterprises. *Journal of International Business Studies*, publicación en Internet 30 de Agosto. doi:10.1057/palgrave.jibs.8400312.

#### FIGURAS Y TABLAS

- Gráficos de líneas, mapas, gráficos, diagramas, fotos, etc. se clasifican como figuras.
- Las tablas y figuras se enumeran de manera consecutiva en orden de apariencia (las tablas y figuras tendrán numeraciones separadas).
- Cada tabla y figura debe tener al menos una frase en el texto que la introduce y/o explica.
- Las referencias dentro del texto a las tablas deben hacerse de manera ordenada.
- Las tablas deben explicarse solas. En el texto se debe explicar los puntos más esenciales y resumir el mensaje de la tabla, más no duplicar todos los datos de la tabla.
- Introducir las tablas en el lugar del texto donde deben aparecer en la publicación.
- Los títulos de las tablas y figuras deben ser cortos y descriptivos. No se utilizan abreviación, acrónimos o símbolos. El número y el título de la tabla o figura deben escribirse en diferentes líneas.
- Las necesarias medidas de significancia estadística deben presentarse con de la tabla.
- Las fuentes se citan directamente debajo de la tabla o figura.
- Las tablas no deben ser ingresadas al documento como imágenes. Todas las tablas deben ser editables en Word. Se aceptan Tablas adjuntadas desde Excel.
- Las tablas y figuras deben ser en blanco y negro, no deben contener colores.

## Comité editorial / Editorial Review Board

1. Ms. Wendy A. BROOKE (Assistant Professor). University of Wisconsin, United States.
2. Ms. Alejandra CALLE-SALDARRIAGA (Assistant Professor). Universidad EAFIT. Colombia.
3. Dr. Sergio A. CASTRILLON (Associate Professor). Universidad EAFIT. Colombia.
4. Dr. Claude CHAILAN (Professor). International University of Monaco. Monaco.
5. Dr. Der Chao CHEN (Assistant Professor). National Central University, Taiwan. China.
6. Mr. Jack Alan CLAMPIT (Researcher). University of Memphis. United States.
7. Dr. Louise CURRAN (Lecturer). Toulouse Business School. France
8. Dr. Shivakumar DEENE (Assistant Professor). Gulbarga University. India.
9. Ms. Natalia ESCOBAR-PEMBERTHY (Assistant Professor). Universidad EAFIT. Colombia
10. Dr. Manuel Aníbal Silva Portugal Vasconcelos FERREIRA (Professor). Escola Superior de Tecnologia e Gestão. Portugal.
11. Mr. Sascha FUERST (Assistant Professor). Universidad EAFIT. Colombia.
12. Dr. Rumen GECHEV (Professor). University of National and World Economy Sofia, Bulgaria.
13. Dr. Animesh GHOSHAL (Professor). DePaul University. United States.
14. Ms. Angela A. GOMEZ (Adjunt Lecturer). UNAD Florida. United States.
15. Dr. Maria Alejandra GONZALEZ-PEREZ (Associate Professor). Universidad EAFIT. Colombia.
16. Dr. Ana Lucia GUEDES (Associate Professor). Getulio Vargas Foundation (GVF). Brazil.
17. Dr. Eoin HIGGINS (Researcher). National University of Ireland, Galway. Ireland.
18. Dr. Liam LEONARD (Lecturer). Institute of Technology, Sligo. Ireland.
19. Dr. Gilmar MASEIRO (Professor). Universidade de São Paulo. Brazil
20. Dr. Robert D. MORRISON (Lecturer). University of Texas Pan American. United States.
21. Mr. Miguel A. ORTA (Adjunt Lecturer). Nova Southeastern University. United States.
22. Dr. Ursula F. OTT (Lecturer). Loughborough University. United Kingdom.
23. Dr. René PELLISSIER (Professor). University of South Africa, Pretoria. South Africa.
24. Dr. José PLA-BARBER (Professor). University of Valencia. Spain.
25. Dr. Jean-Michel QUENTIER (Professor), ESC Bretagne Brest (Brittany School of Management). France.
26. Dr. Gary D. ROBINSON (Professor). Capella University. United States.
27. Dr. Juan Carlos SOSA VARELA (Associate Professor). Turabo University. United States.
28. Dr. Lily Lavanchawee SUJARITTANONTA (Assistant Professor). Suan Sunandha Rajabhat University. Thailand.
29. Dr. Eva SZALVAI (Assistant Professor). Business Administration Colby-Sawyer College. United States.
30. Mr. Luis Fernando VARGAS-ALZATE (Assistant Professor). Universidad EAFIT. Colombia.
31. Mr. Andres VELEZ-CALLE (Assistant Professor). Universidad EAFIT. Colombia.
32. Dr. Jorge A. WISE (Professor). Tecnológico de Monterrey. Mexico.
33. Dr. Peter ZETTING (Assistant Professor). University of Turku. Finland.
34. Ms. Anne Marie ZWERG-VILLEGAS (Associate Professor). Universidad EAFIT. Colombia.